

**REGLAMENTO INTERNO DE
SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO DE ESSALUD**

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- I BASE LEGAL**
- II RESUMEN EJECUTIVO**
- III OBJETIVOS Y ALCANCES**
 - A. Objetivos
 - B. Alcances
- IV LIDERAZGO, COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**
 - A. Liderazgo y Compromisos
 - B. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo
- V ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DE LOS SUPERVISORES, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LOS TRABAJADORES, DE LOS EMPLEADORES QUE BRINDAN SERVICIOS Y OTROS**
 - A. Funciones y Responsabilidades
 - A.1. Del empleador
 - A.2. De los trabajadores
 - B. Organización Interna de la Seguridad y Salud en el Trabajo
 - B.1. Funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sub Comité de SST y Supervisores de SST.
 - B.2. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)
 - C. Funciones y responsabilidades de las empresas, entidades públicas o privadas que brindan servicios y otros.
- VI ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**
 - A. Estándares Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - A.1. Prohibiciones
 - A.2. Recomendaciones de cumplimiento obligatorio
 - B. Estándares Específicos de Seguridad y Salud en el Trabajo en los Procesos de Cuidado de la Salud
 - B.1. De los Procesos de Hospitalización
 - B.2. De los Procesos de Consulta Externa
 - B.3. De los Procesos de Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento
 - B.3.1. De los procesos de Laboratorio

- B.3.2. De los procesos en Bancos de Sangre
- B.3.3. De los procesos en Servicios de Imagenología
- B.3.4. De los procesos en Servicios de Farmacia
- B.3.5. De los procesos en los Servicios de Medicina Física y Rehabilitación
- B.4. De los Procesos en los Servicios de Emergencia
- B.5. De los Procesos en Centro Quirúrgico
- B.6. De los Procesos en las Unidades de Cuidados Intensivos
- B.7. De los Procesos en las Unidades de Diálisis

C. Equipos de Protección Personal.

D. Estándares de SST en las Actividades Administrativas

- D.1 Actividades Administrativas en General.
- D.2 En Archivo de historias clínicas, Archivo documentario y de placas radiográficas.

VII ESTÁNDARES DE SST EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS

- A. Movilización y traslado de pacientes
- B. Manipulación, transporte y almacenaje de materiales
- C. Procesos de limpieza y desinfección del puesto de trabajo
- D. Manejo de los Residuos Sólidos Hospitalarios
- E. Manejo de los Residuos Líquidos Hospitalarios
- F. Equipos a Presión
- G. Lavado de ropa hospitalaria
- H. Preparación y distribución de alimentos
- I. Operaciones de transporte y ambulancias
- J. Servicios comunes para trabajadores
- K. Operaciones de mantenimiento
- L. Operaciones de soldadura
- M. Operaciones de pintado
- N. Operaciones de mantenimiento e instalaciones eléctricas
- O. Operaciones de vigilancia y seguridad

VIII ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

- A. Disposición de material punzo cortante
- B. Áreas y volúmenes de trabajo
- C. Ventilación en ambientes hospitalarios
- D. Temperatura en ambientes hospitalarios
- E. Iluminación
- F. Ruido
- G. Circulación interna
- H. Requisitos mínimos de seguridad contra accidentes eléctricos
- I. Accidentes de trabajo.
- J. Notificación de Accidentes
- K. Investigación de Accidentes
- L. Señalización de seguridad
- M. Enfermedades ocupacionales y vigilancia de la salud del trabajador.
- N. Factores de riesgo psicosocial.

IX PREPARACION Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA Y DESASTRES

- A. Reglas Generales**
- B. Prevención y Protección contra Incendios**
- C. Extintores portátiles**
- D. Sistemas de alarmas y simulacros de incendios**
- E. Primeros Auxilios**
 - E.1. Generalidades.
 - E.2. Tratamientos.

X TELEFONOS EN CASOS DE DESASTRES Y EMERGENCIAS

XI DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

I.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, y sus modificatorias.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y sus modificatorias.
- Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-TR.
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y sus modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 039-93-PCM que aprueba el Reglamento de Prevención y Control de Cáncer Profesional, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-98-SA que aprueba el Reglamento denominado "Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo".
- Decreto Supremo N° 015-2005 SA que aprueba el Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 002-2013-TR que aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 031-2014-SA que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.
- Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal.
- Resolución Ministerial N° 614-2004-MINSA que aprueba las Normas Técnicas del Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS.
- Resolución Ministerial N° 510-2005-MINSA que aprueba el Manual de Salud Ocupacional.
- Resolución Ministerial N° 523-2007-MINSA que aprueba la Guía técnica para la Evaluación Interna de la Vigilancia, Prevención y Control de las Infecciones Intrahospitalarias.
- Resolución Ministerial N° 375-2008-TR que aprueba la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimientos de Evaluación de Riesgo Disergonómico.
- Resolución Ministerial N° 480-2008-MINSA que aprueba la NTS N° 068-MINSA/DGS-PV.1, Norma Técnica de Salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales, y su modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA que aprueba el Documento Técnico: Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 554-2012-MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 096-MINSA/DIGESA-V.01 Norma Técnica de Salud: Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Resolución Ministerial N° 179-2013-MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N° 053-MINSA-DGE-V.01, Directiva Sanitaria para la Notificación de Casos en la Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Resolución Ministerial N° 050-2013-TR que aprueba los Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Norma Técnica de Edificación G.050 seguridad durante la construcción.
- Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM que aprueba el Código Nacional de Electricidad (suministro 2011).
- Resolución de Gerencia Central de Prestaciones de Salud N° 043-GCPS-ESSALUD-2010 que aprueba la Directiva N° 006-GCPS-EsSalud-2010, "Normas Generales de Protección y Seguridad Radiológica de EsSalud".
- Resolución de Gerencia General N° 1407-GG-ESSALUD-2015 que aprueba la Directiva N° 10-GG-ESSALUD-2015, "Norma de Bioseguridad del Seguro Social de Salud - EsSalud".
- Resolución de Gerencia General N° 913-GG-ESSALUD-2016 que aprueba la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2016, "Normas de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en el Seguro Social de Salud - EsSalud".

II

RESUMEN EJECUTIVO

El Seguro Social de Salud, EsSalud, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social. Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

EsSalud tiene la Sede Central en la ciudad de Lima, donde funcionan las oficinas administrativas. A nivel nacional la Institución cuenta con áreas para el cuidado y la atención de la Institución cuenta con áreas para el cuidado y la atención de salud, en total en total son 405 establecimientos de salud, 390 bajo administración directa y 15 de oferta extrainstitucional (UBAP, APP e IPRESS privadas). En cuanto al nivel de atención, 299 de los establecimientos corresponden al primer nivel (Posta Médica, Centro Médico, Policlínico, CAP I, CAP II y CAP III), 80 al segundo nivel (hospitales I, II, III, IV y Centro Especializado) y 8 al tercer nivel (Hospital Nacional e Instituto Especializado). Además, cuenta con unidades operativas especiales (16 CEPRIT, ADIS, CAMEC), unidades operativas de Prestaciones Sociales (124 Centro de Adulto Mayor, 105 Círculos del Adulto Mayor, 13 Módulos Básicos de Rehabilitación Profesional y 4 Centros de Rehabilitación Profesional y Social- CERPS) y las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas a nivel nacional.

Este documento, como parte fundamental del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), es un instrumento importante para la acción y la cultura preventiva, la cual se orienta a la protección de todos los trabajadores, propios y de empresas terceras, en perspectiva de asegurar lugares de trabajo saludables

III OBJETIVOS Y ALCANCES

A OBJETIVOS

Art. 1.- Este Reglamento tiene como objetivos:

- a) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- d) Proteger las instalaciones y bienes de la Institución, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la calidad del servicio.
- e) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica para la Institución, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

B ALCANCES

Art. 2.- El alcance del presente Reglamento comprende a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla ESSALUD a nivel nacional. Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores de la Institución.

IV LIDERAZGO Y COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A LIDERAZGO Y COMPROMISOS

Art. 3.- El Liderazgo para el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo se ejerce como sigue:

- a) La Gerencia General a nivel de la organización.
- b) Las Gerencias Centrales, Gerencias de Línea, Gerencias de Redes Asistenciales, Gerencia de Redes Desconcentradas, Gerentes y Directores de Institutos Especializados, Directores de IPRESS, a nivel de las áreas de la organización bajo su competencia.

Art. 4.- La Gerencia General se compromete a:

- 
- 
- a) Liderar y gestionar los recursos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
 - b) Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
 - c) Gestionar el presupuesto necesario para mantener un lugar de trabajo seguro y saludable.
 - d) Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
 - e) Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la Institución, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
 - f) Supervisar que se realicen las investigaciones de los accidentes de trabajo, e incidentes peligrosos, así como la vigilancia de enfermedades ocupacionales en los trabajadores de la Institución.
 - g) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
 - h) Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
 - i) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
 - j) Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.

B. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Art. 5º: Nuestra organización tiene como política:

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



"El Seguro Social de Salud- ESSALUD, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, persigue el bienestar de los asegurados y sus derechohabientes para su acceso oportuno a prestaciones de salud, económicas y sociales, integrales y de calidad, que corresponden al régimen contributivo de la seguridad social en salud, mediante la gestión transparente y eficiente.

Para cumplir esta finalidad y en el marco de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2013-TR, EsSalud se orientará a prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, así como a eliminar y/o minimizar los daños que se pudieran ocasionar a la salud de nuestras trabajadoras y trabajadores.

En EsSalud, estamos comprometidos con la prevención de los riesgos laborales, que puedan afectar la salud y la seguridad en el trabajo sin discriminación alguna. Tiene como prioridad, garantizar la implementación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que, permita gestionar de manera responsable, integral y eficaz los riesgos laborales en el lugar de trabajo, conforme a la ley de la materia.



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En EsSalud estamos comprometidos a cumplir con las normas internacionales que ha suscrito el Perú, las leyes, los reglamentos y los convenios colectivos vigentes, relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Garantizar la consulta y participación proactiva de sus directivos y trabajadores, así como de sus respectivos representantes, en la implementación de una cultura de prevención, en la identificación y evaluación de peligros y riesgos, y adopción de medidas correctivas, así como en la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Hacer compatible o integrar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con otros sistemas de gestión de EsSalud, estableciendo las sinergias correspondientes que permitan una gestión transparente y eficiente".

V ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LOS SUBCOMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SUPERVISORES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE LOS TRABAJADORES, DE LOS EMPLEADORES QUE BRINDAN SERVICIOS Y OTROS

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

A.1 DEL EMPLEADOR:

Art. 6.- De la Gerencia General

- a) Asumir la responsabilidad de la organización del SGSST y garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo.
- b) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- c) Evaluar por lo menos una vez al año la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la Institución.

Art. 7.- De las Gerencias Centrales

De la Gerencia Central de Gestión de las Personas

- a) Planificar, organizar y controlar el desarrollo del SGSST en la Institución.
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas legales e institucionales en seguridad y salud ocupacional aplicables a la Institución.
- c) Desarrollar protocolos, procedimientos y directivas para la implementación del SGSST.

De la Gerencia Central de Gestión Financiera

- d) Asegurar la asignación de recursos (económicos, materiales, tiempo, etc.) necesarios para la implementación del SGSST.
- e) Implementar programas de inducción, capacitación y entrenamiento en prevención de riesgos del trabajo.
- f) Asegurar que la provisión de materiales y equipos empleados para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales cumplan con estándares de calidad y seguridad, en coordinación con las instancias institucionales pertinentes.

- g) Disponer la exigencia para que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.

De la Gerencia Central de Prestaciones de Salud

- h) Formular, proponer y evaluar las políticas, normas, prioridades, objetivos y estrategias en materia de seguridad y salud en las empresas empleadoras.
- i) La Sub Gerencia de Seguridad y Salud en la Empresa, depende de la Gerencia de Salud Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo, y como Unidad Orgánica, se encarga de elaborar y evaluar la Cartera de Servicios, normas y procedimientos en materia de promoción y prevención de la seguridad y salud en el trabajo y la protección contra enfermedades profesionales, así como desarrollar y presentar las estrategias para brindar asesoría y asistencia técnica a los empleadores que cuentan con el SCTR.

Art.8.- De las Gerencias de Red Asistencial de Salud

- a) Liderar la implementación del SGSST en la Red Asistencial.
- b) Hacer cumplir los Programas anuales de seguridad y salud en el trabajo de las IPRESS de su Red Asistencial.
- c) Supervisar, evaluar y monitorear la implementación del SGSST en las IPRESS correspondientes a su Red Asistencial.
- d) Reunirse bimensualmente con todos los representantes de los Sub Comités de SST (SCSST) de la Red Asistencial para informarse sobre los avances de la implementación del SGSST. Los SCSST designarán 01 representante por parte del empleador y un representante de los trabajadores para estas reuniones; en donde no exista SCSST participará el Director y el Supervisor en esta reunión.
- e) Proveer los recursos necesarios para la implementación de las actividades planificadas por los SCSST y Supervisores en Seguridad y Salud en el Trabajo (SSST).
- f) Asegurar se instruya al personal ingresante y permanente sobre los riesgos ocupacionales a los que se exponen durante las labores que realizan.
- g) Vigilar el cumplimiento de la normativa legal vigente en SST y las disposiciones institucionales en esta materia por las empresas de terceros, estudiantes (pre y post grado) y personas de organismos privados y públicos que ejecutan labores de supervisión, inspección y visita.

Art.9.- De los Directores de las IPRESS

- a) Participar activamente en la implementación del SGSST de la IPRESS a su cargo.
- b) Implementar las recomendaciones para el control de los riesgos ocupacionales.
- c) Gestionar los recursos necesarios para la implementación de las actividades planificadas por los SCSST y SSST.
- d) Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones según Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento, disposiciones legislativas e institucionales relacionados con la materia.

- 
- e) Velar por el cumplimiento del Programa anual de SST y evaluar la implementación, llevando a cabo las mejoras necesarias.
 - f) Desarrollar una cultura de prevención de riesgos laborales mediante inducciones, capacitaciones y formación del personal de la IPRESS a su cargo.
 - g) Promover y mantener condiciones de trabajo seguras y saludables.
 - h) Disponer la ejecución de los exámenes médicos ocupacionales (antes, durante, al término de la relación laboral, y los contingenciales) para el personal de la IPRESS a su cargo.
 - i) Brindar las facilidades necesarias a los miembros del Sub Comité de SST de la IPRESS a su cargo.
 - j) Disponer la realización de la investigación de los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y la vigilancia epidemiológica de salud de los trabajadores.
 - k) Asegurar la capacitación al personal de la IPRESS a su cargo, respecto a los riesgos ocupacionales durante las labores que realizan así como para prevención y actuación ante desastres.
 - l) Vigilar el cumplimiento de la normativa legal vigente en SST y las disposiciones institucionales en esta materia por las empresas de terceros, estudiantes (pre y post grado) y personas de organismos privados y públicos que ejecutan labores de supervisión, inspección y visita.
 - m) Disponer la elaboración, implementación y ejecución de los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS).

Art. 10.- De los Jefes, Encargados de Área o Servicio.

- 
- 
- 
- a) Participar activamente en la implementación del SGSST en su área o servicio bajo su responsabilidad.
 - b) Implementar las recomendaciones para el control de los riesgos ocupacionales.
 - c) Hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento a los trabajadores, contratistas, estudiantes (pre y post grado) y personas de organismos privados y públicos que ejecutan labores de supervisión, inspección y visita bajo su supervisión.
 - d) Reportar casos observados de incumplimiento del presente Reglamento e incidente peligroso al Sub Comité de SST y/o Supervisor, y a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (USST). Utilizar formato de reporte de incidentes.
 - e) Proponer mejoras de los procedimientos, las instalaciones y las condiciones de SST así como la modificación del presente Reglamento.
 - f) Brindar las facilidades a los trabajadores para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de SST exigidas en este Reglamento.
 - g) Deberá informar bajo responsabilidad, todo accidente de trabajo notificado y registrado al Sub Comité de SST y USST, utilizando los formatos respectivos.
 - h) Participar de la investigación de los accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, e implementar las medidas preventivas/correctivas correspondientes.
 - i) Desarrollar e implementar los PETS.

A.2 DE LOS TRABAJADORES.

Art. 11.- Toda persona que labora en la Institución, cualquiera sea su relación laboral (incluyendo a personal de empresas terceras) debe:

- a) Cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento y los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro.
- b) Utilizar adecuadamente los equipos de protección personal (EPP) que se le provea y según los riesgos a los que están expuestos.
- c) Informar a su jefe inmediato y/o encargado y/o supervisor y notificar todo accidente de trabajo que le ocurriese en la admisión de Emergencia de su IPRESS o al centro de salud más cercano de su Red Asistencial para su registro y atención correspondiente.
- d) Reportar incidentes que observase o le ocurriese a su Jefe inmediato. Utilizar formato de reporte de incidentes.
- e) Cooperar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, cuando se le requiera.
- f) Mantener las condiciones de orden y limpieza en cualquier área y/o servicio de su centro de trabajo.
- g) Cumplir con el examen médico ocupacional periódico e inmunizaciones respectivas.
- h) Comunicar a la USST cualquier tipo de agresión física y/o psicológica que padeciera de sus compañeros, superiores o supervisores dentro del centro de trabajo.
- i) Participar activamente en las capacitaciones y otras actividades informativas para prevención de riesgos ocupacionales organizadas en su centro de trabajo.
- j) Hacer uso adecuado de materiales e instrumentos de trabajo.
- k) Cumplir con los PETS.
- l) Participar activamente en la ejecución de las medidas correctivas dispuestas por el empleador.
- m) En el caso de no existir la USST se reportarán los accidentes de trabajo al Director o Jefe Inmediato o Encargado de área o servicio y al CSST y/o SSST.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

B.1 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ, SUB COMITÉ Y SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 12.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Sub Comité de SST (SCSST) son paritarios y están definidos por un número no mayor de 12 ni menor de 04 miembros titulares. El Director de la IPRESS, el Coordinador, Jefe o Responsable de las Unidades Operativas Especiales, de las Unidades Operativas de Prestaciones Sociales y similares; con menos de 20 trabajadores, solicitará que los trabajadores elijan entre ellos a un Supervisor en SST.

Los representantes del empleador ante el CSST y SCSST son 06 y serán nombrados por la Gerencia y/o Director de la IPRESS, y pueden incluir a: Representante de Gerencia o Dirección, Jefe de Oficina de Administración, Jefe de Oficina de Recursos

Humanos, Jefe de Oficina de Ingeniería Hospitalaria, Jefe de Unidad de Salud Ocupacional y un Jefe de Departamento o Servicio.

Los representantes de los trabajadores serán elegidos, de acuerdo a lo estipulado a la reglamentación de la Ley 29783, mediante proceso electoral.

Los miembros del Comité y Sub Comité deberán gozar de licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, las cuales serán por 30 días naturales por año calendario.

Responsabilidad de los miembros del CSST y SCSST

- a. **El Presidente:** actúa de nexo entre el CSST y SCSST, representa a este ante el representante de mayor jerarquía del Órgano Desconcentrado al cual pertenece.

Es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité o Sub Comité, así como facilitar la aplicación y vigencia de acuerdos de éste, canalizando el apoyo ante el representante de mayor jerarquía del Órgano Desconcentrado al cual pertenece.

Es obligación del Presidente del CSST o Sub Comité que, 90 días antes de finalizar las funciones de los representantes de los trabajadores, deberá comunicar al empleador para que inicie las gestiones de convocatoria a elecciones de renovación de los representantes de los trabajadores ante el CSST o SCSST.

- b. **El Secretario:** es el encargado de las labores administrativas en el Comité o Sub Comité como tener al día el Libro de Actas y distribuir las copias correspondientes. Es el nexo entre el Presidente y los miembros del Comité o Sub Comité.

- c. **Miembros:** aportan iniciativas propias y/o del personal operativo para ser tratadas en las reuniones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones y/o acuerdos tomados por el Comité o Sub Comité.

Otros Comités vinculados al CSST o Sub Comité son: Comité Multidisciplinario de Tuberculosis, Comité de Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios y Comité de Emergencias y Desastres, con los que se coordinará estrechamente a fin de evitar duplicidad de acciones.

Art. 13.- Atribuciones y Obligaciones del CSST, Sub Comité de SST y Supervisor de SST.

- a) Conocer y revisar los documentos e informes relacionados a la Ley N° 29783 y su Reglamento, al diagnóstico situacional de SST, planes e intervenciones sobre las condiciones de trabajo y todos aquellos que contribuyan a su desempeño.

- b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus actualizaciones.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IPRESS.
- d) Conocer y aprobar el plan operativo anual de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (USST) o del área o personal encargado como tal.
- e) Aprobar el Plan Anual de Capacitación en SST de los trabajadores.
- f) Supervisar que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos ocupacionales.
- g) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos ocupacionales.
- h) Realizar inspecciones periódicas en las diferentes áreas de la IPRESS y hacer recomendaciones para la mejora de las condiciones de trabajo inadecuadas que se detectasen.
- i) Coordinar con la USST.
- j) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k) Investigar las causas de todos los incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales que ocurran en la IPRESS.
- l) El CSST y SCSST debe emitir recomendaciones ante la ocurrencia de un incidente, accidente de trabajo y enfermedad ocupacional, a fin de evitar la repetición de estos.
- m) Verificar el cumplimiento y eficacia de las recomendaciones emitidas.
- n) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la USST o del área encargada como tal.
- o) Verificar que los servicios que brinda la USST sean eficientes.
- p) Reportar a la máxima autoridad de la red asistencial la siguiente información:
- Todo accidente mortal o incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales.
 - Las actividades trimestrales del CSST y del SCSST.
- q) Llevar el Libro de Actas y el control del cumplimiento de los acuerdos.
- r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes de trabajo que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- s) Puede solicitar asesoría de la GSASST para resolver problemas relacionados a la prevención de riesgos, o recurrir a profesionales expertos en SST, en calidad de consejeros. De ser necesario, solicitar asesoría del MTPE.

- t) El Presidente y Secretario del CSST y SCSST, colaborarán activamente ante un requerimiento de la Autoridad gubernamental o fiscalizador autorizado, cuantas veces sea necesario.

C. UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (USST)

Art. 14.- A partir del nivel de complejidad de IPRESS Hospital II, e Institutos Especializados (Según Resol. N° 1471-EsSalud-2013, Directiva N° 018-2013) deben tener una Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo conformado como mínimo por los siguientes profesionales: médico, enfermera, psicólogo laboral, ingeniero con entrenamiento y experiencia en salud ocupacional, trabajadora social, técnico de enfermería, técnico de informática y personal administrativo. Cumplirá las siguientes funciones:

- a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.
- c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo.
- d) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
- e) Desarrollar en forma conjunta con el Sub Comité de SST y los Jefes de Servicio, las actividades vinculadas a Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) Proponer y participar en la ejecución de las actividades de capacitación, inducción y motivación en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Proponer las acciones para el control de los riesgos del trabajo priorizados en la Red Asistencial y sus órganos desconcentrados que lo conforman.
- h) Participar en las investigaciones de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales en el lugar de trabajo.
- i) Desarrollar las actividades de vigilancia de la salud ocupacional de los trabajadores y el programa de inmunizaciones en los trabajadores manteniendo los registros relacionados y vigilar la seroprotección a nivel de la IPRESS correspondiente.
- j) Monitorear el cumplimiento de las actividades de vigilancia de la salud de los trabajadores con enfoque ocupacional.
- k) Monitorear el cumplimiento de las medidas de control aprobadas por el sub comité de SST y las dispuestas por el Director de la IPRESS en materia de SST.
- l) Realizar actividades de investigación científica y observaciones planeadas con el personal de las IPRESS de la Red Asistencial y Red Desconcentrada.
- m) Elaborar el Plan Anual de SST de su IPRESS.
- n) Asesorar y brindar la asistencia técnica en la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo a los órganos desconcentrados que conforman la red asistencial.

- o) Participar en la elaboración y evaluación de la Política de SST.
- p) Revisar el Reglamento Interno de SST cada 2 años y hacer propuestas para su actualización y mejora continua.
- q) Verificar el cumplimiento de los estándares de SST por las empresas terceras en la IPRESS donde pertenece.
- r) Realizar el monitoreo de los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo disergonómicos y psicosociales identificados, que, de no tener equipos de medición, solicitará la adquisición de los mismos participando en la elaboración de sus términos de referencia y/o proponer la contratación de servicios por terceros.
- s) Participar en la inducción, capacitación y preparación para emergencias.
- t) Organizar las brigadas de primeros auxilios.
- u) Facilitar la adopción de medidas de rehabilitación profesional en coordinación con los centros responsables de rehabilitación y reinserción laboral.
- v) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores.
- w) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.

D. UNIDAD BÁSICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 15.- Toda IPRESS con más de 20 trabajadores debe tener una Unidad Básica de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo conformada como mínimo por médico y enfermera con entrenamiento especializado en Salud Ocupacional y técnico de enfermería designados bajo responsabilidad por el Director.

En toda IPRESS con más de 100 trabajadores, los integrantes de los Servicios Básicos de Seguridad y Salud en el Trabajo realizarán sus funciones a tiempo completo, y los que tienen menos de 100 trabajadores se programarán los turnos acorde a las necesidades en materia de seguridad y salud en el trabajo para cumplir con las actividades programadas del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IPRESS.

Art 16.- En toda IPRESS con menos de 20 trabajadores, habrá un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo (SSST) coordinará con el Servicio Básico de SST de acuerdo a su Red Asistencial.

Art. 17.- Atribuciones y Obligaciones del Servicio Básico de SST:

- a) Realizar inspecciones y observaciones periódicas planeadas en las diferentes áreas de la IPRESS.
- b) Monitorear el cumplimiento de las medidas de control aprobadas por el Sub Comité de SST y las dispuestas por el Director de la IPRESS en materia de SST.
- c) Realizar la investigación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades ocupacionales en el lugar de trabajo.
- d) Emitir recomendaciones técnicas de control de los riesgos detectados de acuerdo a su competencia.
- e) Emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo y reportarlas al Director con copia al Sub Comité de SST.
- f) Elaborar el Programa Anual de SST de su IPRESS.

- g) Proponer las estrategias de control para los problemas de SST en la IPRESS donde pertenece de acuerdo a su competencia.
- h) Controlar la implementación del SG-SST en su IPRESS.
- i) Ejecutar la capacitación, inducción, entrenamiento en SST del personal de la IPRESS.
- j) Verificar el cumplimiento de los estándares de SST por las empresas terceras en la IPRESS donde pertenece.
- k) Ejecutar la vigilancia de la salud de los trabajadores de su IPRESS, utilizando la historia clínica ocupacional de cada trabajador manteniendo su custodia.
- l) Realizar la inmunización de los trabajadores, mantener los registros correspondientes y vigilar la seroprotección.
- m) Realizar la búsqueda de sintomáticos respiratorios en servicio de riesgos, y establecer la evaluación médica periódica.
- n) Monitorear el uso correcto y disponibilidad de los equipos de protección individual en materia de seguridad y salud en el trabajo.

B.2. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)

Art.19.- Son elementos fundamentales del SGSST:

- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Control, Mapa de Riesgos
- Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Registros exigidos por la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Control, Mapa de Riesgos

Art.20.-La Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Control (IPERC) debe actualizarse una vez al año, cuando cambien las condiciones del trabajo o cuando se hayan producido daños a la salud y la seguridad del personal.

Art.20.-El Sub Comité de SST es responsable de presentar el IPERC actualizado a la autoridad que lo requiera.

Art.21.-La elaboración del IPERC de las IPRESS debe ser realizado por los Jefes de Servicios y su equipo de trabajo, en coordinación con los sub comités o supervisores de SST, a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, o el Servicio Básico de SST, área o personal designado como tal. Puede evaluarse la posibilidad de contratar una consultora especializada si se designa el presupuesto necesario. En este caso, el producto deberá ser revisado por los Jefes de Servicio y la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art.22.-La evaluación de riesgos se orientará a la posibilidad de sufrir lesiones por accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales propias del trabajo institucional, basándose en antecedentes epidemiológicos y los reportados previamente por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo

Art.23.-El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo se elaborará en función del IPERC (Identificación de Peligros, Evaluación y Control) y toda información relacionada al diagnóstico situacional en SST de la IPRESS.

Art.24.-Este Programa será elaborado por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo o área o personal designado como tal. Será aprobado por el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la Gerencia de la Red Asistencial. En las IPRESS donde no hubiese USST se encargará transitoriamente esta delegación a la Oficina de Inteligencia Sanitaria.

Art.25.-El Sub Comité de SST evaluará el cumplimiento y los resultados del Programa Anual de SST, cada 06 (seis) meses.

Art.26.-La Gerencia de la Red Asistencial, Directores, Gerentes de Línea, Jefes de Oficina, y Jefes de Departamento y Servicio son los responsables de ejecutar este Programa Anual de SST.

Mapa de Riesgos

Art.27.-El Mapa de Riesgos es resultado del IPERC de cada área o servicio, y la Oficina de Administración es la responsable de elaborarlos y colocarlos en forma visible en las diferentes instalaciones, a modo de un plano de distribución.

Art.28.-Los Mapas de Riesgo se actualizan cada dos años o cada vez que se produzcan cambios en las instalaciones, equipos o en los procedimientos de trabajo.

Registros de Seguridad y Salud en el Trabajo

Art.29.-El SGSST tendrá los siguientes registros:

- 1) Registros de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes.
- 2) Registro de exámenes médicos ocupacionales
- 3) Registros del monitoreo de agentes de riesgo físicos, químicos, biológico, psicosociales y disergonómicos.
- 4) Registro de inspecciones y observaciones internas de SST.
- 5) Registro de estadísticas de SST.
- 6) Registro de los equipos de seguridad o emergencia.
- 7) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento en SST y simulacros de emergencia.
- 8) Registro de auditorías de SST.

Art.30.-Cada registro compilará informes y estudios elaborados por los diferentes servicios designados como responsables, según el Programa Anual de SST.

Art.31.-La USSST proporcionará la información necesaria para los siguientes registros:

- a) Accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes.
- b) Exámenes médicos ocupacionales
- c) Inspecciones y Observaciones internas de SST

- d) Mediciones de agentes físicos, químicos, biológicos, y de factores de riesgo psicosociales y disergonómicos,
- e) Estadísticas de SST
- f) Inducción capacitación y entrenamiento en SST
- g) Auditorías de SST

Art.32.-El Sub Comité de SST es el responsable de mantener actualizados y custodiar los registros de SST, los cuales deberá presentar ante cualquier solicitud de la autoridad competente.

C. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS Y OTROS

Art. 33.-Las empresas contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores que brindan servicios a las IPRESS, estudiantes (pre y post grado) y personas de organismos privados y públicos que ejecutan labores de supervisión, inspección y visita deben:

- a) Cumplir lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Cada empresa tiene derecho a recibir un ejemplar impreso del RISST y es de su responsabilidad difundirlo a sus representantes que ingresen a nuestras instalaciones.
- c) Garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores en el lugar donde fueron destacados.
- d) Acreditar ante el Servicio o Unidad de SST las responsabilidades relacionadas a la SST exigidas por ley para con sus trabajadores, incluyendo los exámenes médicos ocupacionales, la provisión de equipos de protección personal necesarios para labor que desempeñen, la contratación del SCTR para cada uno de sus trabajadores.
- e) Reportar, registrar e investigar los accidentes de trabajo e incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales de sus trabajadores, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y al Servicio o Unidad de SST.

VI ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A. ESTÁNDARES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art.34.-Todo trabajador debe acreditar haber recibido entrenamiento en SST por lo menos 4 veces al año.

Art.35.-Todo accidente de trabajo que ocurriese debe ser reportado obligatoriamente en Admisión de Emergencia y comunicado verbalmente al Jefe inmediato.

Art.36.-Todo incidente y/o condición peligrosa detectada que observase o le ocurriese debe ser reportado a su Jefe inmediato o la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo. Debe utilizar el formato de reporte de incidentes.

Art.37.-Las áreas y/o servicios asistenciales de alto riesgo biológico (incluyen pero no se limitan a: de ayuda al diagnóstico, centro quirúrgico, unidad de cuidados intensivos, banco de sangre, hemodiálisis y servicios de hospitalización) deben incluir en sus manuales de bioseguridad y/o manuales de procesos, un capítulo relacionado a la SST. Todos los trabajadores deben conocer estos documentos.

Art.38.-En todo proceso donde se utilicen sustancias químicas peligrosas deben estar exhibidas y accesibles las Hojas de Seguridad de Materiales (MSDS) específicas.

Art.39.-El límite de levantamiento de cargas en forma repetida es 25 Kg para varones y 15 Kg para mujeres (RM N° 375-2008-TR).

Art.40.-Se priorizará el uso de ventilación natural en todas las áreas, evitando colocar ventanales herméticos o clausurados. La ventilación mecánica estará indicada para control de transmisión de patógenos aéreos.

Art.41.-Todo Jefe de Servicio deberá elaborar y cumplir un programa de mantenimiento y recambio, enfatizado en sillas, camas, sillas de ruedas, ayudas para transporte y otros equipos de prevención.

Prohibiciones

Art.42.-Las siguientes prohibiciones son de observancia obligatoria y su no cumplimiento será objeto de sanción:

- 
- 
- 
- 
- a) Dejar agujas o bisturís fuera del contenedor rígido para material punzo cortante
 - b) Nunca llevará medicación, jeringas u otro objeto punzo cortante en los bolsillos.
 - c) Trabajar sin los equipos de protección personal durante la ejecución de sus labores
 - d) Salir con el equipo de protección personal a las cafeterías de la IPRESS, comedor o la calle.
 - e) Ingresar sin autorización a lugares de trabajo señalizados como restringidos o bajo autorización.
 - f) Destruir avisos, carteles, afiches, señalizaciones, instrucciones o el RISST.
 - g) Operar, alterar, trasladar, reparar, modificar o desactivar cualquier máquina, herramienta, equipo o sistema sin autorización.
 - h) Agredir o acosar, pelear o reñir físicamente con otros trabajadores.
 - i) Ejercer violencia psicológica hacia otros trabajadores mediante expresiones verbales o gestuales, y/o utilizar la autoridad de un cargo para realizar hostigamiento (mobbing).
 - j) Ingresar en estado etílico o bajo efecto de drogas o estupefacientes a las instalaciones.
 - k) Fumar dentro de la IPRESS.
 - l) Apropiarse de equipos de protección personal, materiales, bienes, equipos y herramientas de propiedad de la IPRESS.
 - m) Reducir el área de superficie libre de trabajo, pasillos, salas de espera, salas comunes, oficinas u otros ambientes con adornos, carteles o iconografías.
 - n) Obstruir las puertas, vías de acceso o pasadizos, con elementos que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
 - o) Encender velas y/o luces intermitentes dentro de la IPRESS para fines festivos.
 - p) Disponer calentadores eléctricos de agua, microondas o menaje en su área de trabajo.
 - q) Dejar abiertos los cajones de escritorios, archivadores, armarios.

- r) Arrojar cualquier tipo de residuo al piso, fuera del contenedor.
- s) Jugar durante su turno con otros trabajadores, personal de empresas terceras y/o visitantes.
- t) Almacenar, comer o preparar alimentos en el área de trabajo.

Recomendaciones de cumplimiento obligatorio

Art.43.-Todo trabajador en cualquier área o servicio asistencial dentro de la IPRESS debe:

- a) Considerar a todo paciente como potencialmente infectado por patógenos sanguíneos y adoptar las precauciones estándar para protegerse.
- b) Nunca recolocar el capuchón de las agujas luego de haber sido utilizadas.
- c) Lavarse las manos antes y después de tener contacto con el usuario o paciente, o con sangre y fluidos corporales del mismo (sangre y derivados, semen, fluido vaginal, secreción purulenta y líquido amniótico).
- d) Usar guantes antes, durante y después de cada procedimiento y siempre que exista la posibilidad de contactar con fluidos corporales.
- e) Usar bata o delantales impermeables cuando exista la posibilidad de contaminar el uniforme. No se realizará la atención de usuarios, ni la manipulación de material y muestras, sin protección completa.
- f) Es obligatorio el uso de respirador N95 en la atención de pacientes sintomático respiratorios o con enfermedad tuberculosa pulmonar activa.
- g) Usar respirador y gafas de seguridad cuando exista la posibilidad de exponerse a cualquier agente por vía aérea. La mascarilla quirúrgica no es el equivalente de un respirador, y se usa para prevenir contaminación por gotas.
- h) La ropa quirúrgica contaminada con sangre no permanecerá más de 12 horas sin derivarse a lavandería.
- i) El trabajador tomará sus alimentos en áreas designadas para este fin.
- j) Cambiarse el uniforme utilizado para procedimientos en áreas de alto y mediano riesgo biológico, antes de movilizarse a otras áreas. No guardará el uniforme utilizado en el mismo compartimento utilizado para su vestimenta de diario.
- k) Debe segregar los residuos sólidos según tipo: biocontaminados, especial y común.
- l) Debe utilizar zapatos con suela antideslizante con taco no mayor a 3 cm y no correr por pasillos y ambientes hospitalarios.
- m) En toda operación con ruido, el operador utilizará protectores auditivos.
- n) Nunca debe manipular objetos y/o superficies (puertas, teléfono, otros) con guantes contaminados.
- o) Mantener el orden y la limpieza, permanentemente en el lugar de trabajo.
- p) Debe utilizar las recomendaciones de biomecánica corporal para el traslado/transporte de pacientes. El trabajador cargará soportando con ambos brazos, con buen agarre, lo más cerca posible del cuerpo y al levantar desde el piso, utilizar la fuerza de los muslos, a fin de evitar sobreesfuerzos y posibles lesiones de la columna vertebral.
- q) Utilizar el pasamano cada vez que se transite por una escalera. No correr en las escaleras.
- r) Al ingresar o salir de la IPRESS portando maletas, maletines o paquetes, está obligado a abrir y mostrar el contenido del mismo al personal de vigilancia. Igual obligación para los que ingresen con vehículo.

- s) Durante la planificación de modificaciones en la infraestructura deben ser comunicadas la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo previas a su ejecución.

B. ESTANDARES ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LOS PROCESOS ASISTENCIALES

B.1. De los Procesos de Hospitalización

Art. 44.- Utilizar mascarilla y/o lentes protectores cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente.

Art. 45.- Es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia N95 en la atención de pacientes sintomático respiratorios o positivos a TBC.

Art. 46.- Todo paciente con baciloscopia positiva (BK) debe ser ubicado en salas de aislamiento con sistemas de ventilación con presión negativa o ventilación natural.

Art. 47.- Dichos pacientes deben ser atendidos para exámenes auxiliares lo más rápido posible y en horarios de menor tránsito de personas.

Art. 48.- Durante la atención a pacientes con TBC, el personal asistencial debe evitar ubicarse entre el paciente y el sentido de la corriente de aire.

Art. 49.- A todo paciente sintomático respiratorio o BK positivo se le dotará de mascarilla quirúrgica.

Art. 50.- Cuando el paciente presente signos de agresividad, el personal asistencial debe comunicar al médico tratante dicha situación, quien tomará las medidas de precaución necesarias.

Art. 51.- Nunca recolocar el capuchón de las agujas luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar los residuos sólidos de acuerdo a la normativa institucional vigente.

Art. 52.- Lavarse las manos antes y después de tener contacto con el paciente, sangre y secreciones.

Art. 53.- Utilizar guantes de látex (guantes quirúrgicos) en procedimientos en donde se utilice material punzo cortante y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Art. 54.- No reutilizar los guantes durante la atención de los pacientes.

Art. 55.- Todas las camas y sus dispositivos mecánicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento. Los colchones deben mantenerse en buen estado de conservación. Todo colchón que evidencie deterioro debe ser reparado si es posible, de lo contrario debe ser cambiado por uno nuevo.

Art. 56.- Debe asegurarse que todo soporte de suero se mantenga en buen estado de conservación, a fin de evitar accidentes en los pacientes.

Art. 57.- El personal no debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios, asimismo se recomienda utilizar zapatos con suela antideslizante y de taco no mayor de 3 cm. Los pasillos y ambientes de las áreas de hospitalización deben tener señalización de prohibición de correr a fin de evitar caídas.

Art. 58.- Durante la limpieza de pisos, colocar carteles de advertencia de "piso mojado" ó "piso encerado"; estas actividades se deben programar en horarios de menor tránsito de personal y deben aplicarse ceras antideslizantes.

Art. 59.- Las instalaciones eléctricas en los ambientes deben estar empotradas o protegidas mediante tubería eléctrica no metálica. Toda instalación debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad – Utilización.

Art. 60.- La manipulación y almacenamiento de los cilindros de oxígeno se realizará utilizando coches diseñados para ese fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) y evitando choques violentos.

B.2. De los Procesos de Consulta Externa

Art. 61.- Utilizar mascarilla y/o lentes protectores cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente.

Art. 62.- Utilizar guantes quirúrgicos (de látex) en procedimientos en donde se utilice material punzo cortante y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Art. 63.- Nunca recolocar el capuchón de las agujas luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar los residuos sólidos de acuerdo a la normativa institucional vigente.

Art. 64.- Es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia N95 en la atención de pacientes sintomático respiratorios o positivos a TBC.

Art. 65.- Todo paciente sintomático respiratorio o con BK positivo, debe ser ubicado en ambientes implementados con un sistema de ventilación con presión negativa o natural.

Art. 66.- Durante la atención odontológica, el profesional debe mantener la espalda recta, apoyada sobre el respaldar de la silla (de características ergonómicas).

Art. 67.- Realizar ejercicios de estiramiento después de cada sesión odontológica.

Art. 68.- En tratamientos odontológicos en donde se aplique luz halógena, utilizar lentes protectores tanto el personal asistencial como el paciente.

Art. 69.- El personal no debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios, asimismo se recomienda utilizar zapatos con suela antideslizante y de taco no mayor de 3 cm. Los pasillos y ambientes de las áreas de hospitalización deben tener señalización de prohibición de correr a fin de evitar caídas.

Art. 70.- Durante la limpieza de pisos, colocar carteles de advertencia de "piso mojado" ó "piso encerado"; estas actividades se deben programar realizar en horarios de menor tránsito de personal, y utilizar ceras antideslizantes.

Art. 71.- Las instalaciones eléctricas en los ambientes deben estar empotradas o protegidas mediante tubería eléctrica no metálica. Toda instalación debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad – Utilización.

Art. 72.- Cuando el paciente presente signos de agresividad, el personal asistencial debe comunicar al médico tratante dicha situación, quien tomará las medidas de precaución necesarias.

Art. 73.- La desinfección de alto nivel debe realizarse en ambientes ventilados, utilizando contenedores con tapa y el personal debe contar con: respiradores para vapores orgánicos, guantes de nitrilo y gafas de seguridad.

Art. 74.- El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia individual emitida por el IPEN, asimismo contar con equipos de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.

B.3. De los Procesos de Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento

B.3.1 De los Procesos de Laboratorio

Art. 75.- Utilizar guantes en todos los procedimientos con manipulación de sangre o hemoderivados y lentes de seguridad en aquellos procedimientos con riesgos a salpicaduras.

Art. 76.- Utilizar el equipo de protección personal (guantes, respiradores, gafas, mandiles) apropiado a las sustancias químicas a emplear.

Art. 77.- Todo cultivo de muestras que implique formación de aerosoles debe ser realizado en cabinas de bioseguridad.

Art. 78.- Se debe contar con pipetas ergonómicas y punteras con buena adhesión a las mismas para la medición de muestras o reactivos.

Art. 79.- Durante el uso de las centrifugas, nunca detenerlas con las manos ni destaparlas antes de que hayan terminado de girar. Las centrifugas deben mantenerse en buen estado de funcionamiento y contar con un programa de mantenimiento preventivo.

Art. 80.- Está prohibido ingerir alimentos y bebidas en las áreas de trabajo.

Art. 81.- El laboratorio debe contar con duchas de emergencia para casos de salpicaduras de sangre o sustancias químicas.

Art. 82.- El personal debe utilizar guantes durante la manipulación de entero patógenos y proceder al lavado de manos después de retirárselos, de acuerdo al protocolo.

Art. 83.- Los laboratorios deben estar provistos con sillas ergonómicas (respaldar, asiento regulable, 5 patas).

Art. 84.- Evitar la acumulación de material sucio de vidrio, a fin de evitar roturas del material de vidrio.

Art. 85.- Todos los equipos biomédicos deben tener conexión a tierra.

Art. 86.- El laboratorio debe contar con la señalización de seguridad y salud ocupacional respectiva.

Art. 87.- Se debe garantizar una ventilación exhaustiva local en ambientes en los que haya procesamiento de muestras que generen patógenos en el aire (el sistema debe mantener una frecuencia de 12 recambios de aire por hora). El personal expuesto en estos ambientes debe utilizar respirador de alta eficiencia (N 95 o N99).

Art. 88.- Asegurar el mantenimiento y monitoreo de los sistemas de ventilación, evitando el sobre uso de los filtros HEPA.

Art. 89.- En los procedimientos en donde se utilicen ácidos orgánicos, el personal debe utilizar respiradores contra vapores orgánicos y guantes de neoprene.

Art. 90.- La jefatura de laboratorio garantizará la adecuada formación del personal en el manejo de sustancias químicas y otros procedimientos inherentes al área.

Art. 91.- Controlar la fecha de expiración de las sustancias químicas, desde su recepción hasta su uso final. El laboratorio debe contar con las hojas de seguridad de sustancias químicas, las cuales deben estar accesibles a todo el personal.

Art. 92.- El laboratorio debe contar con recipientes específicos, no reciclados, debidamente etiquetados para la distribución de las diferentes sustancias químicas.

Art. 93.- Las superficies de trabajo tienen que ser impermeables y resistentes a los ácidos, álcalis, disolventes orgánicos y al calor moderado.

Art. 94.- El laboratorio debe tener techos, paredes y suelos fáciles de lavar, impermeables a los líquidos y resistentes a la acción de las sustancias químicas y productos desinfectantes que se usan ordinariamente en ellos.

B.3.2 De los Procesos en Banco de Sangre

Art. 95.- Utilizar guantes, mandil y lentes de seguridad en todos los procedimientos con manipulación de sangre o hemoderivados. La ropa y los equipos de protección personal deben ser colocados al momento de ingresar al banco de sangre y retirados inmediatamente antes de abandonar el área de trabajo.

Art. 96.- Antes de iniciar la tarea diaria el personal que tiene contacto con material biológico debe verificar que la piel de sus manos no presente daños o lesiones, en cuyo caso deberá cubrirla convenientemente con material de curación antes de colocarse los guantes.

Art. 97.- Queda prohibido las técnicas de pipeteo bucal, el personal deberá utilizar pipetas automáticas, las que serán renovadas periódicamente.

Art. 98.- Está prohibido comer, beber y/o almacenar comidas, así como aplicarse cosméticos en las áreas de trabajo.

Art. 99.- No se debe manipular objetos y/o superficies (puertas, teléfono, mesas) con guantes contaminados.

Art. 100.- Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de trabajo.

Art. 101.- Utilizar el mobiliario a una altura regulable para la extracción de sangre del donante.

B.3.3 De los Procesos en Servicios de Imagenología

Art. 102.- Toda IPRESS deberá cumplir con el Reglamento de Seguridad Radiológica, Capítulo III – De la exposición ocupacional; del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).

Art. 103.- El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia individual emitida por el IPEN, asimismo contar con equipos de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.

Art. 104.- Las instalaciones en donde existan fuentes radiactivas deben contar con la Licencia de autorización vigente. Asimismo las instalaciones y los equipos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento mediante la implementación de un programa de mantenimiento preventivo. Nunca sobrepasar el tiempo de vida útil de todo equipo de protección radiológica.

Art. 105.- Se deberá utilizar respiradores N95 sobre todo cuando se está en contacto con pacientes que presentan patología respiratoria.

Art. 106.- El personal que manipula sustancias químicas durante el procedimiento de revelado de películas de Rayos X, debe contar con equipos de protección personal específicos. Asimismo debe contarse con las Hojas de Seguridad de Materiales (MSDS) de los productos químicos utilizados.

Art. 107.- Se deberá aplicar la mecánica corporal y buenas prácticas ergonómicas en el transporte de pacientes.

Art. 108.- Se deberá contar con ayuda mecánica (coches) para el transporte de placas radiográficas.

Art. 109.- Deberán respetarse los horarios establecidos y el número de pacientes por profesional para la toma de ecografías.

Art. 110.- La dirección de la IPRESS deberá dotar de equipos de protección personal completos, para la protección radiológica con el debido entrenamiento a su personal respecto a su uso.

Art. 111.- Se deberá exigir los resultados de dosimetría a las empresas encargadas e informar oportunamente los resultados a los trabajadores.

Art. 112.- Las salas de ecografía y las áreas de digitación deben estar provistas con sillas ergonómicas (respaldar, asiento regulable, 5 patas) módulos adecuados para el uso de equipos de cómputo.

Art. 113.- Al mover los equipos de rayos X, asegúrese de usar las técnicas ergonómicas correctas. Evite posturas estáticas, ni extienda su cuerpo demás tratando de mover algún equipo. Todo trabajador deberá realizar ejercicios de estiramiento y de relajación periódicos, para evitar daños osteomusculares por posturas forzadas.

Art. 114.- Se deberá utilizar guantes en la canalización de vía periférica y en la movilización del paciente.

Art. 115.- Todos los ambientes en donde existan radiaciones ionizantes debe estar debidamente señalizado.

B.3.4 De los Procesos en los Servicios de Farmacia

Art. 116.- Realizar la manipulación de cargas con la espalda recta y lo más cerca del cuerpo. No levantar cargas de más de 25 kg. por una sola persona.

Art. 117.- Cambiar de postura periódicamente durante la jornada de trabajo. Realizar ejercicios de relajación muscular (estiramiento).

Art.118.- Las áreas de farmacia deben tener dimensiones apropiadas que permitan una organización correcta de los insumos y de los productos, así como facilitar el movimiento del personal y de los productos.

Art.119.- Se debe contar con ventilación natural o mecánica que permita una adecuada circulación de aire para crear mejores condiciones de trabajo.

Art. 120.- La preparación de agentes antineoplásicos se realizará en cabinas de flujo laminar vertical del tipo IIB y el personal utilizará respirador, gafas, guantes de látex, y mandil impermeable.

Art. 121.- Durante la preparación de fórmulas magistrales se utilizarán guantes de látex.

Art. 122.- Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de Farmacia.

Art. 123.- Evitar el congestionamiento de pacientes mediante el mejoramiento de los procesos de atención.

B.3.5 De los Procesos en los Servicios de Medicina Física y Rehabilitación

Art. 124.- Durante la ejecución de las terapias de rehabilitación, el personal debe utilizar las técnicas de mecánica corporal para el manejo de los pacientes y evitar mantener posturas forzadas por períodos de tiempo prolongados.

Art. 125.- Las camillas y sillas de ruedas, deben mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Art. 126.- Todo equipo biomédico e instalación eléctrica utilizado en las terapias debe estar en buen estado de funcionamiento y cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad – Utilización.

Art. 127.- Debe contarse con el espacio suficiente para realizar los procedimientos de rehabilitación.

Art. 128.- El personal debe utilizar gafas de seguridad contra radiaciones infrarrojas y ultravioleta en los procedimientos en donde hay exposición a dichas radiaciones.

B.4. De los Procesos en los Servicios de Emergencia

Art. 129.- Usar mascarilla y lentes protectores cuando exista la posibilidad de recibir salpicaduras durante la atención a pacientes.

Art. 130.- Durante las actividades de movilización de pacientes, utilizar las técnicas de mecánica corporal y buenas prácticas ergonómicas.

Art. 131.- Lavarse las manos antes y después de realizar procedimientos invasivos.

Art. 132.- Utilizar guantes quirúrgicos (de látex) en procedimientos en donde se utilice material punzo cortante y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Art. 133.- La manipulación y almacenamiento de los cilindros de oxígeno se realizará utilizando coches diseñados para ese fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) y evitando choques violentos.

Art. 134.- El personal debe utilizar zapatos con taco no mayor de 3 cm. y con suela antideslizante, a fin de evitar caídas.

Art. 135.- Nunca recolocar el capuchón de las agujas luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar los residuos sólidos de acuerdo a la normativa institucional vigente.

Art. 136.- El personal debe estar entrenado en técnicas de relajación y manejo del estrés.

Art. 137.- Se debe garantizar una ventilación mecánica o natural en ambientes en los que haya presencia de pacientes sintomáticos respiratorios.

Art. 138.- Los ambientes de emergencia deben contar con espacio suficiente para el traslado y atención de los pacientes.

Art. 139.- Debe contarse con una zona de aislados para pacientes infectados, con una capacidad mínima para dos pacientes.

B.5. De los Procesos en Centro Quirúrgico

Art. 140.- Usar mascarilla, guantes de látex, lentes protectores, gorros y mandiles impermeables ante la posibilidad de recibir salpicaduras de sangre y secreciones.

Art. 141.- La utilización de material punzo cortante debe realizarse según protocolos y con la máxima atención y cuidado para evitar accidentes.

Art. 142.- Verificar la seroprotección en el personal de sala de operaciones a través de los marcadores virales, anticuerpo anti antígeno de superficie (más de 10 u.i.).

Art. 143.- Debe considerarse un período de descanso para el personal después de cada operación, en función de la complejidad y duración de la misma.

Art. 144.- El personal debe practicar técnicas de relajación para disminuir la carga física y mental.

Art. 145.- El personal que se expone a radiaciones ionizantes debe contar con los equipos de protección personal respectivo.

Art. 146.- Los procedimientos quirúrgicos en pacientes infecto-contagiosos deben realizarse en salas de operaciones específicas.

Art. 147.- Las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de fuego y deben cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad – Utilización.

Art. 148.- El personal debe segregar los residuos sólidos de acuerdo a la normativa institucional vigente.

Art. 149.- Durante la limpieza y desinfección del material quirúrgico debe utilizarse los equipos de protección necesarios contra el riesgo químico.

Art. 150.- Se debe contar con un sistema de ventilación exhaustiva general que permita una adecuada circulación de aire.

Art. 151.- Asegurar una iluminación según estándares en cuanto a cantidad y calidad.

Art. 152.- Las instalaciones y los equipos biomédicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento.

B.6. De los Procesos en las Unidades de Cuidados Intensivos

Art. 153.- Usar mascarilla, guantes de látex, lentes protectores, gorros y mandiles impermeables ante la posibilidad de recibir salpicaduras de sangre y secreciones.

Art. 154.- Es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia N95 en la atención de pacientes infectocontagiosos.

Art. 155.- Evitar en lo posible la presencia del personal durante la toma de Rayos X, el personal operador debe contar con el mandil de plomo.

Art. 156.- Las actividades de movilización de pacientes se deben realizar, utilizando técnicas de mecánica corporal, a fin de evitar sobreesfuerzos a la columna vertebral.

Art. 157.- Verificar la seroprotección en el personal de sala de operaciones a través de los marcadores virales, anticuerpo anti antígeno de superficie (más de 10 u.i.).

Art. 158.- Se debe contar con un sistema de ventilación exhaustiva general que permita una adecuada circulación de aire.

B.7. De los Procesos en las Unidades de Diálisis

Art. 159.- Todo trabajador nuevo que ingrese a una unidad de hemodiálisis debe ser vacunado con tres dosis de vacuna anti-HVB en un período no mayor a 6 meses. Verificar la seroprotección en el personal de hemodiálisis a través de los marcadores virales, anticuerpo anti antígeno de superficie (más de 10 u.i.).

Art. 160.- Todo trabajador, antes de ingresar a una Unidad de Hemodiálisis, debe recibir capacitación sobre los procesos específicos de la Unidad y además debe tener un programa de capacitación continua sobre Bioseguridad y Riesgos laborales.

Art. 161.- Usar guantes descartables en la atención a pacientes, o cuando se manipule los equipos de diálisis y accesorios. Cambiarse los guantes y lávese las manos entre cada paciente o estación.

Art. 162.- El personal debe usar vestuario de protección completo (lentes de seguridad, mascarilla, guantes, gorro y mandilón impermeable, calzado con suela antideslizante) en los procedimientos: inicio y finalización de cada sesión, toma de muestra, atención de complicaciones y reprocesamiento. El mandilón impermeable debe ser cambiado después de cada turno de atención de pacientes.

Art. 163.- Durante los procesos de manipulación de productos químicos, el personal debe utilizar respiradores con filtros para vapores orgánicos.

Art. 164.- Usar guantes descartables en la atención a pacientes, cuando se manipule los equipos de diálisis y accesorios. Cambiarse los guantes y lavarse las manos entre cada paciente o estación.

Art. 165.- Está prohibido ingerir alimentos, beber o fumar en las áreas de trabajo.

Art. 166.- La toma, manejo y descarte de muestras sanguíneas debe realizarse según los procedimientos establecidos en el Manual de Bioseguridad para Servicios de Patología Clínica.

Art. 167.- No se debe llevar la medicación, jeringas, alcohol en los bolsillos.

Art. 168.- Los productos químicos deben estar debidamente etiquetados y almacenados.

Art. 169.- Debe elaborarse y ejecutar un Programa de mantenimiento preventivo de los equipos e instrumentos que se utilizan en el servicio.

Art. 170.- El trabajador debe tener una programación que evite la sobrecarga laboral.

Art. 171.- Las Unidades de Hemodiálisis deben cumplir con las características de infraestructura (áreas, pisos, paredes, ventilación, iluminación, etc.) que proporcionen condiciones de trabajo seguras.

C. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Art. 172.- El control sobre los riesgos y peligros en cada ambiente de trabajo se realizarán priorizando los controles administrativos y de ingeniería, y finalmente los concernientes a los equipos de protección personal.

Art.173.-Los equipos de protección personal son la última medida de control por ser la de menor nivel de eficacia, y porque no reemplaza los controles administrativos y de ingeniería.

Art.174.-La Jefatura del Servicio usuario debe establecer el tipo y número de equipos de protección personal necesarios en los diversos servicios, tomando como base los riesgos específicos detectados y formulando sus requerimientos de compra, con asesoría técnica de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga las veces de ésta, garantizando calidad, confort y la debida protección.

Art.175.-Debe implementarse un registro de productos y proveedores de equipos de protección personal con evidencia documentada de ineficacia y baja calidad, el cual debe ser tomado en cuenta para futuros procesos de adquisición.

Art.176.-Se debe establecer un flujograma en los niveles centrales de la Institución, entre la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE) y el correspondiente al de Salud Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo, que garantice una adecuada información sobre las especificaciones técnicas para todos los procesos de adquisición de equipos de protección personal.

Art.177.-Los responsables de cada área usuaria deben implementar un Programa para el correcto uso de los equipos de protección personal y que los trabajadores asistan a las capacitaciones programadas para tal fin.

Art.178.-El responsable de cada área usuaria debe implementar un registro de entrega de los equipos de protección personal a los trabajadores a su cargo.

Art.179.-Las particularidades del uso de los distintos equipos tienen relación con los diferentes procesos asistenciales y administrativos contemplados y mencionados en el presente reglamento y en otras normas institucionales como las de bioseguridad y la del manejo y disposición de los residuos sólidos.

D. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

D.1 Actividades Administrativas en General.

Art.180.-Cumplir lo establecido en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Art.181.-Mantener el menor número de objetos sobre la superficie de trabajo (escritorio, mesas, módulos de cómputo) dejando solo los de mayor frecuencia de uso.

Art.182.-Evitar colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios o muebles, donde sea difícil alcanzarlos o pudieran caer sobre las personas.

Art.183.-No colocar cajas, papelería o cualquier elemento debajo del escritorio o mesa de trabajo.

Art.184.-La altura del escritorio debe asegurar que no roce con los muslos (en promedio 75 cm. desde nivel del piso).

Art.185.-Todo mueble para trabajo de digitación debe contar con tablero de tamaño

suficiente para teclado y mouse.

Art.186.-Al terminar la jornada diaria, el trabajador usuario debe asegurarse de dejar apagado la computadora, ventilador y otro equipo de uso personal, que funcione con energía eléctrica.

Art.187.-El puesto de trabajo con pantallas de visualización de datos debe emplazarse en paralelo a las ventanas, nunca frente o de espaldas a ésta. De no ser posible, se proveerá obligatoriamente de persianas o cortinas para regular la cantidad de luz.

Art.188.-En puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos, cada trabajador debe:

- Utilizar sillas que brinden gran estabilidad, regulables en altura, con asiento y respaldar ajustados anatómicamente, y recubiertas de tela respirable.
- Regular a su nivel de confort, la altura de la pantalla en relación a la altura del tronco del trabajador en postura sentado y la altura de la silla.
- La zona lumbar debe quedar apoyada totalmente en el respaldo de la silla.
- La distancia entre el ojo y la pantalla debe ser mayor de 50 cm (rango promedio 41- 73 cm) (OSHA).
- Evitar permanecer sentado e inclinado hacia adelante.
- Colocar los pies de forma plana sobre apoya pies o en el piso.

Art.189.-Los trabajadores con un puesto con pantallas de visualización de datos evitarán posturas estáticas y/o forzadas, por lo que se establecen pausas activas (pararse y caminar, estiramientos) al menos 05 minutos por cada hora de trabajo.

D.2 En Archivo de historias clínicas, Archivo documentario y de Placas radiográficas

Art.190.-Cumplir lo establecido en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Art.191.-Los ambientes de archivo deben contar con un sistema de ventilación con extracción de polvo.

Art.192.-El transporte de historias clínicas y documentos, en forma repetida, de alta frecuencia y rutinaria, cuyo peso excede los 10 kg. debe realizarse utilizando coches.

Art.193.-Los corredores entre estantes de almacenamiento deben tener un ancho mínimo de 1.2 m. Los estantes deben estar anclados al piso y al techo ó a la pared según sea posible.

Art.194.-En estas áreas se deben proveer superficies de trabajo a una altura promedio de 90 cm. (para trabajo pesado en postura de pie).

Art.195.-Los estantes de archivo de placas radiográficas deben tener un sistema mecánico de desplazamiento.

Art.196.-Los ambientes de archivo contarán con 02 extintores de polvo químico seco (PQS) para fuego clase ABC como mínimo y es dependiente del área total. Deben estar accesibles y colocarse a la entrada del ambiente y en la parte central del área.

Art.197.-Durante las labores de almacenamiento, distribución, y manipulación de historias clínicas, el personal debe utilizar respiradores para polvo, gafas y guantes de algodón.

VII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS

A. Movilización y traslado de pacientes

Art.198.-Para todo lo relacionado a este ítem, se asumirán los estándares recomendados en la R.M No 375-2008-TR, Norma Básica de Ergonomía y Procedimientos de Evaluación Ergonómica.

Art.199.-En el caso de presentarse la eventualidad del traslado y/o movilización de un paciente, este será realizado por el número de trabajadores necesarios a fin de prevenir lesiones músculo esqueléticas por sobreesfuerzo.

Art.200.-Los Jefes de Servicio deberán asegurar la capacitación del personal en todo lo relacionado a la movilización y traslado de pacientes, para lo cual utilizarán la asistencia técnica del área de salud ocupacional correspondiente.

Art.201.-Debe usarse ayudas mecánicas específicas (grúas, soportes de lona, tablas flexibles con agarraderas) para la movilización y traslado de pacientes.

Art.202.-El Jefe de Servicio es el responsable de proveer estas herramientas a su equipo de trabajo.

Art.203.-El Jefe de Servicio debe establecer un perfil biofísico orientador para el personal a contratar que trasladará pacientes.

Art.204.-El personal que manipula cargas debe mantener un programa de ejercicios de fortalecimiento muscular.

Art.205.-Debe establecerse un programa de mantenimiento y su respectivo presupuesto para las ruedas de camas, camillas y sillas rodables para pacientes.

Art.206.-Para el diseño de espacios debe considerarse las dimensiones máximas para mover, girar y empujar camas, camillas y sillas rodables, sin choques, estrechez o golpes contra.

B. Manipulación, transporte y almacenaje de materiales

Art.207.-Para todo lo relacionado a este ítem, se asumirán los estándares recomendados en la R.M No 375-2008-TR, Norma Básica de Ergonomía y Procedimientos de Evaluación Ergonómica.

Art.208.-Debe dotarse de coches, carritos, mesas rodables, stockas y otras ayudas para movilización y traslado de cajas u otros objetos.

Art.209.-Durante el traslado de materiales no se debe exceder la línea de visión del trabajador a fin de evitar atropellos y choques.

Art.210.-El material debe estar apilado ordenadamente en pisos estables y nivelados capaces de soportar el peso de la pila.

Art.211.-El peso máximo de cada pila debe estar en función a la forma de los materiales a ser apilados y a la carga máxima que pueda soportar los componentes que queden en la parte baja (ver especificaciones técnicas del fabricante).

Art.212.-Cuando las pilas estén adyacentes a pasillos o caminos transitados, se debe tomar precauciones especiales para evitar una colisión accidental.

Art.213.-Ninguna pila debe obstruir equipos de seguridad o contra incendios, iluminación o ventilación y señales de seguridad. Todos los pasillos y rutas de evacuación deben estar despejados y demarcados de acuerdo al código de colores. (Señalización).

Art.214.-El almacenaje de materiales en estanterías o repisas debe ser ordenado, permitiendo su fácil acceso por cualquier persona o equipo de carga. Se debe colocar los materiales de mayor peso en los niveles inferiores.

Art.215.-Las repisas con altura que exceda cuatro veces el ancho de ellas deben ser afianzadas a las paredes o a una estructura rígida y estable.

Art.216.-Se debe disponer de escaleras portátiles y con medios de fijación para el fácil acceso de las repisas que excedan 1.70 m de altura.

C. Procesos de limpieza y desinfección del puesto de trabajo

Art.217.-Cumplir lo establecido en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Art.218.-Al realizarse la limpieza de los puestos de trabajo, el personal de limpieza colocará letreros de advertencia "Cuidado Piso Mojado" antes de iniciar la tarea y en ambos extremos del área a limpiar.

Art.219.-La limpieza de pisos y superficies de trabajo se realizarán en horarios de menor tránsito de pacientes y de trabajadores, cuidando de colocar los letreros de advertencia.

Art.220.-Los pasadizos y corredores deben limpiarse por mitades: primero la mitad del pasadizo, dejando la otra mitad libre para la circulación del personal y luego concluir con la otra mitad.

Art.221.-La limpieza de ventanas y tragaluces será de periodicidad semanal.

Art.222.-En las áreas administrativas, todos los días se realizará limpieza de escritorios, sillas, y mobiliario, usando paño limpio y seco. Los pisos se limpiarán todos los días mediante paños humedecidos.

Art.223.-En todas las áreas con procesos asistenciales, se realizará la limpieza y desinfección de pisos, zócalos, servicios higiénicos, tachos, por turno, por métodos húmedos, utilizando 2 baldes (agua con detergente y otro con agua limpia), comenzando desde la zona más limpia a la más sucia.

Art.224.-No se aplicará cera al piso en ningún área de la IPRESS.

Art.225.-Cada área por servicio o piso tendrá espacios exclusivos y de área suficiente para guardar el material de limpieza. Su conservación y mantenimiento es responsabilidad de la Oficina de Servicios Generales.

Art.226.-La empresa proveedora de servicios debe acreditar entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo hospitalario de su personal, ante la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art.227.- La empresa proveedora de servicios debe acreditar que cada operario tenga inmunoprotección frente a la Hepatitis B.

Art.228.-El personal de limpieza realizará su labor utilizando los equipos de protección personal correspondiente como: respirador N95 (cuando rote en las áreas con pacientes infecciosos: Medicina Interna, Infectología, Emergencia, Neumología, Laboratorio, Programa de Control de Tuberculosis), guantes para manipulación de químicos, zapatos con suela de goma y uniforme completo.

Art.229.-Para la limpieza que implica trabajo en altura como labores de limpieza, pintado y mantenimiento se utilizarán andamios fijos o móviles que cumplan con lo especificado en la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción".

Los trabajadores estarán provistos de:

- Arnés completo, ajustable, fabricado en material resistente y durable.
- Líneas de vida que garanticen la resistencia a caídas de altura y de longitud adecuadas, con mosquetones que puedan ser enganchados al arnés y que permitan moverse libremente al trabajador.
- Anclajes resistentes.
- Todos los elementos de los andamios deben mantenerse en buen estado de conservación, debiendo ser inspeccionados cada vez que se utilicen por la empresa que realiza el servicio
- Los implementos de seguridad y andamios serán inspeccionados regularmente, por la Oficina de Servicios Generales.

Art.230.-Todos los productos químicos utilizados para la limpieza de las instalaciones deben estar etiquetados y tener accesibles sus respectivas Hojas de Seguridad.

D. Manejo de los Residuos Sólidos Hospitalarios

Art.231.-Cumplir lo establecido en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Art.232.-Todos los servicios tendrán contenedores y bolsas según el tipo y volumen de residuo que genera.

Art.233.-Los residuos punzo cortantes deben segregarse en recipientes rígidos estándar sin sobrepasar el límite de 2/3 partes de su capacidad.

Art.234.-Nunca trasvasar ni reusar las bolsas en los servicios. No deberá manipularse los residuos dentro de las bolsa, ni presionarlos, evitando todo contacto con el cuerpo.

Art.235.-Toda bolsa de residuos debe ser transportada en coches destinados para tal fin. No sobrecargar los coches durante el transporte interno.

Art.236.-Para el transporte de residuos existen rutas y horarios definidos. Las rutas deben estar señalizadas.

Art.237.-Toda IPRESS debe contar con áreas de almacenamiento secundario por piso o servicio de acuerdo al volumen de residuos generados. Este ambiente cumplirá las especificaciones establecidas en la RM N° 554-2012/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 096 –MINSA/DIGESA "Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo a Nivel Nacional".

Art.238.-Los residuos sólidos hospitalarios, no deben permanecer almacenados más de un turno en el almacenamiento secundario, ni más de 24 horas en el almacenamiento final.

Art.239.-Toda IPRESS debe contar con un área de almacenamiento final, correctamente señalizado y que cumpla las características técnicas exigidas en la normativa vigente.

Art.240.-No se realizará incineración de los residuos, evitando generar dioxinas. Para el tratamiento de éstos se seleccionará un método que no genere contaminación ambiental.

Art.241.-El personal que manipula los residuos sólidos hospitalarios utilizará guantes gruesos, uniforme ligero y holgado, botas antideslizantes y máscara.

Art.242.-Los residuos especiales tipo fuentes radioactivas se manipulan en un recipiente especial plomado según lo establecido por el IPEN. El Oficial representante designado y el Jefe de Servicio son responsables de reportar el cumplimiento de la normativa relacionada.

Art.243.-La disposición final de las sustancias químicas son responsabilidad de la Oficina de Servicios Generales y el Jefe de Servicio usuario.

E. Manejo de Residuos Líquidos Hospitalarios

Art.244.-Se consultará para el efecto las normativas sanitarias correspondientes respecto a residuos líquidos con material biológico.

Art.245.-Los residuos líquidos que representan riesgo químico serán dispuestos según la hoja de datos de seguridad proporcionada por el fabricante (MSDS).

F. Equipos a Presión

Art.246.-El Jefe del Área donde se cuente con equipos a presión u otros recipientes de esta naturaleza, está obligado a llevar un libro en donde se deberán anotar las reparaciones, limpiezas y accidentes ocurridos, así como exámenes, inspecciones o pruebas efectuadas por entidades oficiales o particulares. Dicho texto acompañará a los equipos a presión u otros recipientes por toda su vida útil y debe estar registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. (ref. Decreto Supremo No.42-F).

Art.247.-El Jefe del Área correspondiente deberá contar con un Plan Preventivo y Correctivo para los equipos de presión.

Art.248.-El Jefe del Área debe asegurarse que los trabajadores que operen los equipos a presión deben estar suficientemente capacitados y protegidos.

Art.249.-El Jefe del Área debe contar con un Plan de Contingencia en caso de accidentes y/o incidentes.

G. Lavado de ropa hospitalaria

Art.250.-Cumplir lo establecido en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Art.251.-El personal de enfermería debe separar la ropa hospitalaria contaminada en el mismo servicio asistencial, la cual no debe ser sacudida en el servicio.

Art.252.-Todo servicio asistencial colocará 02 contenedores con bolsas plásticas: negra para ropa sucia y roja para contaminada. Los contenedores deben ser de material lavable e impermeable.

Art.253.-La ropa de un paciente infectado con Hepatitis B, Hepatitis C y Virus de Inmunodeficiencia Humana se acondiciona en bolsas plásticas de color rojo y rotulado como ropa contaminada.

Art.254.-La ropa hospitalaria debe ser transportada en coches exclusivos.

Art.255.-No se debe permitir el almacenamiento de ropa sucia, contaminada e infectada por más de un turno en los servicios hospitalarios.

Art.256.-La lavandería dispondrá de ambientes señalizados por cada tipo de ropa, al recibirlas, asegurando ventilación natural en estos.

Art.257.-La lavandería debe disponer de un sistema de ventilación exhaustivo general.

Art.258.-En la zona de planchado, se dispondrá dispensadores de agua para el personal.

Art.259.-Debe implementarse el mantenimiento preventivo de equipos, coches y del sistema de drenaje de la lavandería.

H. Preparación y distribución de alimentos

Art.260.-Cumplir lo establecido en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Art.261.-La limpieza y eliminación de restos de alimentos es fundamental para evitar proliferación de plagas en los servicios.

Art.262.-Los técnicos que manipulan coches de transporte y vajillas con alimentos deben tener entrenamiento en prevención de desórdenes músculos esqueléticos relacionados al trabajo.

Art.263.-Los utensilios de cocina como cuchillos, sartenes, ollas, recipientes y otros serán renovados en forma periódica según estado de conservación.

Art.264.-Para la manipulación de objetos calientes (ollas, marmitas) se proveerán manoplas aislantes del calor que cubran hasta el antebrazo.

Art.265.-Se asegurará la provisión de agua fría para los trabajadores expuestos a calor radiado en cocina central.

Art.266.-La zona de cocción con marmitas debe contar con campana extractora de vapor de agua.

Art.267.-Las reposterías y cocina central deben tener un extintor químico húmedo clase K de 20 libras de capacidad y el personal debe tener entrenamiento en el uso del extintor en caso de incendio.

I. Operaciones de transporte y ambulancias

Art.268.-Cumplir lo establecido en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Art.269.-Todo conductor de unidad vehicular, al ingresar a la zona de estacionamiento de la IPRESS debe cumplir obligatoriamente las indicaciones que le proporcione el vigilante de turno y la señalización establecida, sin sobrepasar una velocidad máxima de 10 Km/h.

Art.270.-Las unidades de ambulancias deberán estar provistas con camillas extensibles en altura, de peso ligero y que se fijen adecuadamente.

Art.271.-Las unidades de ambulancias deberán contar con alarmas, y de preferencia con aire acondicionado.

Art.272.-La carga de pacientes postrados en camillas a las ambulancias debe ser realizada al menos por 3 trabajadores.

Art.273.-El mantenimiento de las unidades de ambulancias es responsabilidad de la Oficina de Administración quien debe gestionar el presupuesto necesario.

Art.274.-La limpieza de la cabina de las ambulancias y vehículos adscritos a la IPRESS es responsabilidad de la Oficina de Administración.

Art.275.-La zona de estacionamiento debe tener una capacidad de albergar a razón de 1 vehículo por cada cama hospitalaria.

Art.276.-La zona de estacionamiento debe tener áreas señalizadas para el personal de la IPRESS, personas con discapacidad y pacientes ambulatorios.

Art.277.-Los peatones deberán utilizar los pasadizos señalizados al cruzar la zona de estacionamiento.

J. Servicios comunes para trabajadores

Art.278.-Cumplir lo establecido en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Art.279.-La IPRESS proveerá un comedor para el uso exclusivo de trabajadores. Este ambiente debe contar con ventilación natural, y provisto de mobiliario en número suficiente según número de usuarios regulares. El ambiente se mantendrá limpio desinfectado y libre de plagas.

Art.280.-Se proveerá jabón y papel toalla mediante expendedores estándar en cada uno de los servicios higiénicos exclusivos de los trabajadores. Cada Jefe de Servicio es responsable de programar y asegurar su cumplimiento.

Art.281.-Los servicios higiénicos serán separados según género.

Art.282.-La Oficina de Servicios Generales es responsable de verificar la limpieza y desinfección realizada por los operarios proveedores de los servicios higiénicos del personal.

Art.283.-La IPRESS proveerá casilleros unipersonales para el personal asistencial, responsabilizando al trabajador por su conservación. El área designada para casilleros tendrá una cámara de seguridad oculta panorámica.

K. Operaciones de mantenimiento

Art.284.-Cumplir lo establecido en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Art.285.-Todos los talleres de mantenimiento y reparación de equipos, instrumentos, mobiliario, deben mantenerse permanentemente ordenados y limpios, con iluminación suficiente para el trabajo a realizar y con sus instalaciones eléctricas según estándar.

Art.286.-Se utilizarán andamios y/o escaleras portátiles provistas de mecanismos de control de fijación y seguridad, para los trabajos de mantenimiento en altura.

Art.287.-Las escaleras deben colocarse en un lugar nivelado y estable, guardando un ángulo de inclinación determinado por ubicación de base inferior a una distancia equivalente a 1/4 de la longitud de la escalera. En el extremo superior, la escalera debe sobrepasar 1 metro del nivel donde se apoya.

Art.288.-El operario deberá subir la escalera siempre de frente. En caso de llevar objetos en una mano, pegar el cuerpo a la escalera mientras sube.

Art.289.-Los andamios deben estar bien nivelados y todas sus partes bien ajustadas. Aquellos andamios con 10 o más metros de altura deben fijarse y asegurarse al edificio/estructura.

Art.290.-Los operarios utilizarán el equipo de protección contra caídas: arnés completo, absorbedor de caídas, línea de vida, punto de anclaje seguro durante los trabajos en altura.

Art.291.-En todos los talleres donde se manipulan sustancias químicas deben colocarse accesibles las Hojas de Seguridad de los productos químicos que se utilizan.

Art.292.-Se tomará especial precaución cuando las tareas implican solventes orgánicos debido a su volatilidad y generación de síntomas respiratorios y neurológicos en personal y pacientes.

L. Operaciones de soldadura

Art.293.-Cumplir lo establecido en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Art.294.-Antes de iniciar cualquier trabajo de soldadura, el operario verificará que no haya presencia de material inflamable cerca, que las conexiones eléctricas del equipo de soldar se encuentren en buen estado de mantenimiento y que haya buena ventilación en la zona de trabajo.

Art.295.-Se utilizarán mamparas de separación para proteger de chispas y quemaduras al resto de los operarios y materiales alrededor.

Art.296.-El operario y ayudante durante la soldadura utilizarán: careta para soldar, guantes de cuero, respirador para humos de soldadura, zapatos de seguridad, mandil de cuero y esarpines de cuero.

M. Operaciones de pintado

Art.297.-Cumplir lo establecido en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Art.298.-Debido a que las lacas, barnices y pintura en general contienen solventes orgánicos y se desplazan por la dirección del viento, las tareas de pintado deben ser comunicadas por la Oficina de Servicios Generales al Jefe de Servicio, por escrito y con anticipación.

Art.299.-La tarea de pintado debe hacerse teniendo en cuenta el horario donde hay menor presencia de personal y tomadas las previsiones para con los pacientes. De ser necesario, se clausurarán las instalaciones y/o se instalaran sistemas mecánicos de extracción portátiles.

Art.300.-Durante los trabajos de pintado el personal debe utilizar respirador para solventes orgánicos.

N. Operaciones de mantenimiento e instalaciones eléctricas

Art.301.-Cumplir lo establecido en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Art.302.-Todos los equipos e instalaciones eléctricas, deberán asegurar el control del peligro de contacto con tensión para cualquier trabajador y el riesgo de incendio.

Art.303.-Solo podrá obtenerse energía eléctrica de toma corrientes, empleándose enchufes adecuados, sólidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.

Art.304.-Los trabajos eléctricos de cualquier índole, solo podrán ser realizados por

operarios calificados para este fin.

Art.305.-Para trabajos eléctricos de cualquier índole, sólo se utilizarán alicates, destornilladores y demás herramientas manuales debidamente aislados.

Art.306.-El procedimiento general para trabajos eléctricos de cualquier índole comprende obligatoriamente:

- Desconectar las fuentes de tensión para los equipos ó máquinas en donde se realizarán los trabajos.
- Colocar carteles de advertencia en los tableros eléctricos y colocar el candado de seguridad para bloquear el tablero.
- Verificar la ausencia de tensión en los circuitos.
- Poner a tierra y en cortocircuito las fuentes de tensión.
- Delimitar la zona de trabajo mediante señalización.

O. Operaciones de vigilancia y seguridad

Art.307.-Cumplir lo establecido en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Art.308.-Los vigilantes, en relación a los trabajadores, pacientes y visitantes de la IPRESS deben:

- a) Revisar maletas, maletines o paquetes que la persona porte al ingresar o salir de la IPRESS.
- b) Revisar la maletera de todo vehículo particular o propio de la IPRESS al ingresar o salir de las instalaciones
- c) Impedir el paso a cualquier persona en estado etílico, con signos de efectos por drogas o sustancias alucinógenas o portando arma.
- d) Informar sobre la presencia y crianza de animales dentro de las IPRESS, para tomar las medidas pertinentes.

Art.309.-Los vigilantes utilizarán uniforme distintivo y aquellos asignados a áreas hospitalarias de alto riesgo deberán usar respirador N95 provisto por su empresa.

Art.310.-La Oficina de Servicios Generales deberá enviar el consolidado de incidentes relacionados a la SST observados por los vigilantes en los diferentes turnos, a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, con una periodicidad trimestral.

VIII. ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

A. Disposición de material punzo cortante

Art.311.-Todo residuo punzo cortante debe segregarse en un recipiente específico para residuos punzo cortantes. Éstos deben ser rígidos, fabricados en material impermeable, resistentes, con tapa de cierre hermético y rotulados con el símbolo de bioseguridad.

Art.312.-El Jefe de Servicio es el responsable de programar y asegurar la provisión suficiente de estos contenedores en su área. La falta de adquisición de recipientes rígidos debe comunicarlo por escrito a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Gerencia respectiva.

B. Áreas y volúmenes de trabajo

Art.313.-El área de trabajo por cada trabajador es de 4.5 m², como mínimo; incluye el mobiliario básico a utilizar por éste (OIT, 1983).

Art.314.-El volumen del área de trabajo por persona en promedio será 12 m³ (OIT, 1983).

C. Ventilación en ambientes hospitalarios

Art.315.-Se priorizará la ventilación natural, a través del uso de ventanales de tipo paño corredizo, con un área libre no menor a 1/20 de la superficie del piso de la habitación.

Art.316.-Solo ciertas áreas definidas tendrán sistema de ventilación mecánica, a saber: Infectología, Neumología, Unidad de Cuidados Intensivos, Emergencia, Pediatría, Centro Quirúrgico.

Art.317.-Las renovaciones de aire totales por hora son según la NTP INSHT 859-ASHRAE:



• Consulta externa	6	renovaciones por hora.
• Hospitalización	6	renovaciones por hora.

Art.318.-Las renovaciones de aire totales por hora provistas por un sistema mecánico de ventilación (CDC-ASHRAE) son:



• Laboratorio de Microbiología	6	renovaciones por hora.
• Broncofibroscopía	12	renovaciones por hora.
• Emergencia	12-15	renovaciones por hora.
• Sala de aislamiento TB	12	renovaciones por hora.
• Sala de necropsias	12	renovaciones por hora.
• Quirófano	15- 25	renovaciones por hora.

Art.319.-Los interruptores de control del sistema de ventilación mecánica deben estar correctamente señalizados para fácil identificación, deben encerrarse mediante cubierta sintética transparente, con llave y solo podrán ser manipulados con autorización del Jefe de Servicio.

Art.320.-En los locales encerrados se deberán instalar sistemas de ventilación mecánica que aseguren suficiente suministro de aire y evite la recirculación de aire.

Art.321.-Los ductos, paneles y equipos de suministro de aire deberán contar con un programa de mantenimiento preventivo para evitar acumulación de hongos y bacterias, así como el recambio oportuno de filtros de los equipos.

D. Temperatura en ambientes hospitalarios

Art.322.-Los equipos de aire acondicionado deben poder regularse mediante controles desde el ambiente donde se ubica el usuario.

Art.323.-La temperatura en general en una IPRESS es como máximo 26°C y mínimo 24°C, con niveles de humedad relativa entre 45 y 55%, debiendo tenerse en cuenta que hay diferentes zonas con requerimientos especiales de climatización (NTP INSHT 859).

Art.324.-La selección del nivel de temperatura de un ambiente común a varios trabajadores debe ser confortable al 95% de estos usuarios.

E. Iluminación

Art.325.-Maximizar el uso de luz natural a través de ventanales, las cuales deben permanecer limpias y no ser obstruidas (muebles, carteles, otros). Deben proveerse cortinas que permitan regular la intensidad en caso de deslumbramiento.

Art.326.-Las luminarias deben suministrar una distribución uniforme, llevarán rejillas o pantallas difusoras para evitar el deslumbramiento.

Art.327.-Emplear colores claros al pintar las paredes y techos, pues brindan mayores niveles de iluminación sin aumentar el número de luminarias.

Art.328.-La iluminación artificial depende del tipo de tareas y exigencias visuales. En general se recomienda alcanzar los siguientes niveles:

• Corredores	50	lux
• Salas de hospitalización	150	lux
• Sala de cuidados intensivos	750	lux
• Centro quirúrgico:		
o Sala de preparación	500	lux
o Alumbrado general	1000	lux
o Mesa de operaciones	20,000	lux
• Laboratorios y farmacias	750	lux
• Consultorios	500	lux
• Oficinas en general	300	lux
• Oficinas de Ingeniería y Arquitectura	500	lux
• Estacionamientos	30	lux
• Ascensores	100	lux

F. Ruido

Art.329.-El nivel máximo de presión sonora en una IPRESS a nivel general es de 40 db (A) (NTP 859 INSHT).

Art.330.-Se adoptarán medidas de control según el siguiente orden: 1) Aislamiento de la fuente 2) Bloqueo de la transmisión (paneles) 3) Uso de protectores auditivos.

G. Circulación interna

Art.331.-La circulación vertical en el área de hospitalización se hará mediante ascensores, escaleras y rampas.

Art.332.-Los ascensores son de uso obligatorio en instalaciones de 2 o más pisos, a razón de 1 por cada 100 camas y deben tener las siguientes características (Normas Técnicas para Proyectos de arquitectura hospitalaria/MINSA, 1996*):

- Las puertas serán corredizas con un ancho mínimo: 1.10 m.*
- La cabina para pacientes tendrá 2.2 m por 1.20 m como mínimo*
- La parte superior del panel de llamada debe estar a 1.20 m. del nivel del piso.
- Las barandas interiores en sus tres lados, estarán ubicadas entre 0.75-0.90 m. del nivel del piso interior.
- El panel del control interno debe señalar el número del piso en relieve y lenguaje Braille, y ubicarse a 1.20 m. del nivel del piso interior.
- Se señalará el número de nivel a una altura de 1.40 m. del nivel del piso.
- Contará con señales audibles y visibles de aviso anticipado de llegada.
- Tener la señalización: "No usar en caso de emergencia".

Art.333.-Las escaleras deberán tener las siguientes características (Normas Técnicas para Proyectos de arquitectura hospitalaria/MINSA, 1996 y Norma A050*):

- Contar con barandas en ambos lados*.
- Los pasos de las escaleras contarán con bordes antideslizantes*
- Profundidad del paso de una escalera: 0.28- 0.30 m*.
- Contrapaso: No mayor de 0.16 m - 0.17 m*.
- Ancho mínimo:
Principal: 1.80 m. entre paredes y pasamanos a ambos lados*.
De uso general y emergencias: 1.50 m. entre paredes y pasamanos a ambos lados*.
- La distancia entre la última puerta del cuarto de pacientes y la escalera no debe ser mayor a 25 m*.

Art.334.-Las rampas deberán tener las siguientes características (Normas Técnicas para Proyectos de arquitectura hospitalaria/MINSA, 1996*):

- Acabado antideslizante*
- Ancho mínimo: *
Para pacientes: 2.0 m.
Para servicio: 2.5 m.
- Pendiente*: Mínimo: 1:12 (No mayor a 6%)

Para personas con discapacidad (Norma A050):

- Ancho mínimo: 1.2 m.
- Longitud: No mayor a 6.00 m.
- Pendiente*: Mínimo: 1:12 (8.33%)
- Altura de bordes laterales: 0.05 m.
- Tendrá pasamanos a diferente altura: el primero a 0.9 m. del nivel del

piso, y el segundo a 0.75 m.

Art.335.-Los pasadizos de circulación deberán tener un ancho mínimo (Normas Técnicas para Proyectos de arquitectura hospitalaria/MINSA, 1996*):

- Para consultorios externos: 2.20 m.
- Uso exclusivo del personal: 1.20 m.
- Desplazamiento de cargas: 1.20 m.
- En un Servicio asistencial: 1.80 m.
- Las salidas al exterior deberán estar protegidos del sol y la llovizna.

H. Requisitos mínimos de seguridad contra accidentes eléctricos

Art.336.-Los cables de energía eléctrica, de teléfono e Internet deben ubicarse adosados a las paredes, evitando en lo posible que crucen zonas de tránsito.

Art.337.-Todos los cables de energía eléctrica, de teléfono e Internet deben estar entubados por separado y fijados a la pared.

Art.338.-Todos los cables que crucen áreas de tránsito de personas, se fijarán al piso y se cubrirán con protectores.

Art.339.-No se utilizarán enchufes múltiples (tipo cruz) en un tomacorriente.

Art.340.-Todos los tableros eléctricos deben estar señalizados, cerrados, con circuito de protección a tierra y en buen estado de conservación. Estos tableros deben permanecer libres de obstáculos.

I. Accidentes de trabajo

Art.341.-Accidente de trabajo (AT) es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Art.342.-Asimismo se considera accidente de trabajo:

- a) El que sobrevenga al trabajador en la ejecución de órdenes del empleador, aún fuera del lugar y las horas de trabajo.
- b) El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales, en el lugar de trabajo de los locales de la Empresa.
- c) El que sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del empleador o del otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

Art.343.-Acto sub-estándar es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente, incluyen, pero no se limitan a:

- a) Error al manipular equipos, herramientas y materiales peligrosos.
- b) No utilizar los equipos de protección personal.
- c) No aplicar técnicas de movilización de pacientes.
- d) Reencapsular o retapar agujas.

Art.344.-Condición sub-estándar es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente, incluyen, pero no se limitan a:

- a) Mobiliario y diseño del puesto de trabajo inadecuados
- b) Falta de orden y limpieza.
- c) Ventilación deficiente
- d) Instalaciones, equipos e instrumentos defectuosos sin mantenimiento.

J. Notificación de Accidentes

Art.345.-Todo accidente de trabajo por más leve que sea (p.e. punctura), será reportado por el trabajador al Jefe inmediato superior y a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, luego será registrado en admisión del Servicio de Emergencia de la IPRESS (Ver formato actualizado y de acuerdo a normativa institucional vigente). Ya registrado el accidente de trabajo y evaluado por el médico de turno, se acudirá a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, o al servicio designado para este fin, portando la Hoja de Notificación de Accidente de Trabajo, para el manejo post exposición de acuerdo al protocolo institucional. El plazo máximo para reportar un accidente de trabajo es 24 horas luego de ocurrido el accidente.

Art.346.-La Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo o servicio designado para dichos fines, deben comunicar una vez que ocurran los accidentes de trabajo a la Oficina de Bienestar de Personal y al Comité de SST de la IPRESS correspondiente. Posteriormente se hará el reporte a la Sub Gerencia de Bienestar de Personal dependiente de la Gerencia Central de Desarrollo del Personal a Nivel Central.

Art.347.-Todo accidente de trabajo e incidente peligroso se registra y debe ser notificado al Ministerio de Trabajo por el Gerente de Red Asistencial, en la web www.mintra.gob.pe (DS N° 005-2012-TR).

Art.348.-Todo accidente de trabajo que ocurriese a trabajadores de empresas de servicios contratadas, serán notificados al Ministerio de Trabajo por ellas, pero igualmente deberán informar a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo o a la persona designada a esa finalidad para la investigación correspondiente.

Art.349.-El Director de la IPRESS debe comunicar todos los accidentes al Jefe de Personal de la Red, quien a su vez reportará a Nivel Central de acuerdo a la normativa institucional vigente.

Art.350.-En caso de accidentes fatales deberá reportarse en forma inmediata a la Gerencia de la Red Asistencial para la debida notificación al Ministerio de Trabajo dentro de las 24 horas de ocurrido.

K. Investigación de Accidentes

Art.351.-Una Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, u otra estructura organizativa que se designe para tal fin, junto con el Sub Comité de SST debe realizar la investigación del accidente de trabajo, para determinar sus causas y recomendar las medidas de control a implementar, coordinando para tal efecto con la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas.

Art.352.-El Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la IPRESS está facultado

para realizar la investigación del accidente de trabajo y priorizar acciones en base a la gravedad de los mismos tomando en consideración la opinión técnica de los reportes de una Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas.

L. Señalización de seguridad

Art.353.-Las señales de seguridad permiten conocer, en forma rápida, la posibilidad de sufrir un accidente y la existencia de circunstancias particulares. Para todos los fines se debe cumplir la NTP 399.010.1.2004.

Art.354.-Los colores y símbolos en las señales de seguridad se aplicarán como sigue:

- Prohibición:** fondo color blanco, corona circular y la barra transversal serán rojos, el símbolo de seguridad será negro y se ubicará al centro y no se superpondrá a la barra transversal. El color rojo cubrirá como mínimo el 35% del área de la señal.
- Advertencia:** fondo color amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro, el color amarillo cubrirá como mínimo el 50% de área de la señal.
- Obligatoriedad:** fondo color azul, la banda circular será blanca, el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.
- Informativas:** fondo color verde, el símbolo de seguridad será blanco, de forma cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto, el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE	COLOR DE PICTOGRAMA	FORMA GEOMETRICA	SIGNIFICADO
ROJO	BLANCO	NEGRO		PROHIBICION
AMARILLO	NEGRO	NEGRO		ADVERTENCIA DE PELIGRO
VERDE	BLANCO	BLANCO		INFORMACION GENERAL
AZUL	BLANCO	BLANCO		OBLIGACION
ROJO	BLANCO	BLANCO		INFORMACION CONTRA INCENDIO

Art.355.-El Director de la IPRESS a través de sus Jefes de Departamento o Servicio es responsable de la implementación de la señalización de seguridad, para lo cual se contará igualmente con la asistencia técnica de una Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo o la entidad designada para tal fin.

M. Enfermedades Ocupacionales y Vigilancia de la salud del trabajador

Art.356.-Una Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo o los profesionales designados para tal fin, son los responsables de implementar y ejecutar la vigilancia de la salud de los trabajadores.

Art.357.-Todo trabajador tendrá una Historia Clínica Ocupacional sin excepción. Esta información médica es confidencial y será de uso exclusivo de una Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo o aquella estructura orgánica designada para tal fin.

Art.358.-Se adoptarán las categorías de enfermedades en los trabajadores tomando en cuenta las establecidas por la OIT:

Enfermedades Profesionales (u Ocupacionales) (EP), reconocidas según lista estándar internacional y nacional (RM 480-2008/MINSA); son todo estado patológico temporal, permanente, o que provoque la muerte del trabajador, con relación específica al trabajo que desempeña, y debido, por lo general, a un único agente causal;

Enfermedades Relacionadas con el Trabajo (ERT), de etiología compleja, debidas a múltiples agentes causales, incluyendo factores no laborales, pero en cuya evolución pueden ser factores coadyuvantes las condiciones del medio ambiente de trabajo.

Art.359.-No se consideran como EP o ERT, a las enfermedades comunes que aquejan a la población trabajadora, y que carecen de un nexo causal con el trabajo.

Art.360.-Todo trabajador deberá cumplir un examen médico ocupacional una vez al año como mínimo, independientemente de su régimen de contratación, en forma obligatoria. Se tomará en cuenta programaciones semestrales de los exámenes médicos ocupacionales en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para dichos grupos ocupacionales e igualmente por las características especiales de la exposición.

Art.361.-Todo postulante a un puesto de trabajo por vez primera o trabajador promovido a un nuevo puesto de trabajo deberá cumplir el examen médico de ingreso, en forma obligatoria.

Art.362.-Todo trabajador que cese sus labores en la Institución deberá cumplir un examen médico de cese o de retiro, en forma obligatoria. Los Jefes de Servicio son responsables de asegurar que los trabajadores asignados a su área deban cumplir la calificación de "apto" como resultado de la evaluación médica ocupacional. En caso de trabajadores catalogados como "apto con restricciones", deberá asegurarse el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de dicha evaluación.

Art.363.-La información médica sobre su salud que brinde el trabajador debe ser veraz.

Art.364.-Dicha información será resguardada en la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo y solo podrá ser conocida por expresa autorización escrita del trabajador o por las siguientes razones:

- a) Riesgo para la salud de otros trabajadores
- b) Riesgo para la salud del trabajador mismo
- c) Peligro para la comunidad en general

Art.365.-La Gerencia de la Red Asistencial, Directores, Gerentes de Línea, Jefes de Oficina, y Jefes de Departamento y de Servicio son los responsables de fomentar el cumplimiento de los exámenes médicos ocupacionales de los trabajadores.

Art.366.-Se tomará en cuenta para la información epidemiológica institucional, los requerimientos establecidos para el caso de las enfermedades profesionales y las enfermedades relacionadas al trabajo, establecido en los anexos de la Directiva Institucional sobre Examen Médico Ocupacional en los trabajadores de EsSalud. Debe tomarse en cuenta igualmente las últimas disposiciones relacionadas a la notificación obligatoria de enfermedades profesionales consideradas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Art.367.-Las evaluaciones médicas pre ocupacionales serán realizadas por una Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo o la designada para tal fin. La Oficina de Personal de la IPRESS será la encargada de vigilar el cumplimiento de estas evaluaciones por parte de los trabajadores bajo cualquier modalidad de contratación (Directiva 001-GG-EsSalud-2013).

Art.368.-Las trabajadoras gestantes deben ser reubicadas a los servicios que no representen riesgo a su salud (Art 100 Reglamento Ley 29783, Art. 66 de la Ley 29783).

Art.369.-Todo personal de salud deberá ser inmunizado de acuerdo al calendario de inmunizaciones para trabajadores del Ministerio de Salud. En caso de negativa por parte del trabajador, este firmará un documento de descargo de responsabilidad de la IPRESS correspondiente.

N. Factores de riesgo psicosocial

Art.370.-Tomando como base las exigencias de las normas legales vigentes, se realizará la evaluación de los factores de riesgo psicosocial, a los funcionarios y trabajadores en general. Según los resultados de la evaluación se efectivizará la intervención y control de los factores de riesgo psicosocial a nivel organizacional e individual, e igualmente se hará el respectivo seguimiento y retroalimentación.

Art.371.-El profesional psicólogo es el encargado de realizar esta evaluación y la interpretación correspondiente del resultado de las mismas. De no contarse con este profesional, se derivará al trabajador, a una IPRESS de mayor complejidad.

IX PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA Y DESASTRES

A. Reglas Generales

Art.372.-Las actividades de preparación y mitigación para desastres son responsabilidad del Comité de Emergencias y Desastres, quien coordinará con

la Oficina de Defensa Nacional.

Art.373.-Es obligación de todo trabajador participar en forma activa en los simulacros de sismos.

Art.374.-Deben realizarse simulacros de sismo al menos una vez por semestre, además de uno durante turno nocturno.

Art.375.-En casos de evacuación, el personal deberá seguir la señalización indicada como SALIDA.

Art.376.-De producirse un sismo:

- Conserve la calma
- Prepárese a evacuar la IPRESS y acate en todo momento las instrucciones de los coordinadores.
- Aléjese de ventanas o cualquier objeto que pueda caer.
- No corra, camine a paso firme y no se detenga hasta llegar a la zona de seguridad externa. No use ascensor.
- Diríjase a la zona de seguridad señalizada y permanezca en ella hasta que culmine el sismo.
- Si no puede evacuar, colóquese en zonas seguras (columnas, muros estructurales).
- Abandone el lugar de manera ordenada, respetando las prioridades y el orden de salida.
- No use llamadas por celular sino mensajes de texto.

Art.377.-Después del sismo:

- Revise si las áreas no tienen riesgo de colapso y si el suministro eléctrico, así como las conexiones de gas y agua están en buen estado.

Art.378. La IPRESS debe asegurar la operatividad de un sistema de alerta ante cualquier desastre, que incluye pero no se limita a:

- a) Sistema de radio
- b) Telefonía celular : Deberá tenerse su vulnerabilidad en caso de sismos

Art.379.-Las IPRESS deben tener:

- a) Brigada de evacuación
- b) Brigada de primeros auxilios
- c) Brigada contra incendios

B. Prevención y Protección contra Incendios

Art.380.-Todas las IPRESS estarán provistos de extintores y grifos contra incendios en número suficiente adaptados al riesgo particular de las áreas y sus procesos. (Ver NTP 350.043-1.1998). Todos los trabajadores deben acreditar entrenamiento en el uso correcto de estos equipos.

Art.381.-Las instalaciones con grandes riesgos de incendio deberán ser construidos, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en casos de incendio. Los pasadizos, accesos de uso general y salidas de evacuación, deben permanecer libres de obstáculos y señalizados según estándares.

Art.382.-Las salidas de emergencia deben tener puertas con apertura accionadas desde el interior y por simple empuje. En caso, que las puertas de evacuación deban tener cerradura con llave, deben tener letrero iluminado y señalizado que indique «Esta puerta deberá permanecer sin llave durante las horas de trabajo».

Las salidas de emergencia deben ser en número suficiente, y dispuestas de manera que los trabajadores pueden abandonar su área inmediatamente, y en forma segura.

Art.383.-Las puertas de evacuación pueden ser de tipo cortafuego, dependiendo su ubicación dentro del sistema de evacuación. El giro de las puertas debe ser siempre en dirección del flujo de los evacuantes si hay más de 50 personas.

Art.384.-Se deben asegurar cumplir las siguientes dimensiones:

Puertas de acceso a escalera de evacuación:	Ancho mínimo 1.00 m
Escaleras de evacuación:	Ancho mínimo 1.20 m
Pasajes de circulación dentro del edificio:	Ancho mínimo 1.20 m

Art.385.- Tomar en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- a) La mejor forma de combatir los incendios es evitando que éstos se produzcan.
- b) Mantener su puesto de trabajo limpio, ordenado y libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) Informar a su Jefe inmediato superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- d) En caso de incendio de equipos eléctricos desconectar el fluido eléctrico. No usar agua ni extintores que lo contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.

Art.386.-El fuego puede generarse por la interacción de: Oxígeno, combustible y calor. La ausencia de uno de éstos evita se inicie el fuego. Según el tipo de material combustible pueden ser:

- a) Incendio Clase A: por combustibles sólidos como: madera, papel, cartón, tela, entre otros.
- b) Incendio Clase B: por líquidos inflamables como: gasolina, aceite, pintura, solvente, entre otros.
- c) Incendio Clase C: en equipos eléctricos como motores, interruptores, tableros eléctricos, entre otros.

CLASES DE FUEGOS	MATERIALES	PRODUCTOS
	Madera, papel, cartón, telas, paja, gomas, caucho, corcho, productos celulósicos, etc.	
	Nafta, gas oil, aceites, petróleo, pinturas, derivados del petróleo, gases butano, propano, acetileno, etc.	
	Son los que se originan en equipos energizados, artefactos eléctricos, transformadores, motores, tableros, etc.	
	Se produce sobre ciertos metales como el magnesio, titanio, sodio, vanadio, etc.	

Tipo de fuego y de extintor	Tipo de combustible que puede extinguir	Tipo de agente extinguidor que requiere		
	Materiales combustibles sólidos comunes: papel, madera, textiles, caucho y plásticos termocestables.	AGUA	POLVO QUIMICO SECO	-----
	Líquidos inflamables o combustibles, gases, grasas y plásticos termoplásticos	-----	POLVO QUIMICO SECO	CO2
	Fuego en presencia de equipos e instalaciones eléctricas energizados.	-----	POLVO QUIMICO SECO	CO2
	Fuego de metales reactivos tales como: magnesio, sodio, potasio, circonio y titanio.	-----	POLVO QUIMICO SECO	-----
	Fuego de aceites vegetales y grasas animales; manteca, margarina.	-----	POLVO QUIMICO SECO	CO2

Art.387.-Cualquier trabajador que detecte un amago de incendio o un incendio, procederá de la forma siguiente:

- Dar la alarma interna y externa al personal del área y comunicar por teléfono a Oficina de Seguridad y Vigilancia.
- De tener entrenamiento en uso de extintores, úselo: acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- Despejar el área donde se produce el fuego, corte el fluido eléctrico,

- d) Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
- e) Evacuar el área de manera ordenada por la puerta de salida más cercana
- f) Si el fuego y el humo avanza, abandone el lugar, si el humo es denso arrójese al piso y salga a gatas,

Art.388.-Se asegurará un abastecimiento de agua a presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (Clase A). Los grifos contra incendios deberán ser de fácil acceso y estarán conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.

Art.389.-En los incendios de tipo B (por ejemplo: gasolina) y C (eléctricos), no se usará agua para extinguirlos.

Art.390.-Todas las instalaciones nuevas y aquellas que se modifiquen debe incluir la instalación de rociadores automáticos. No se instalarán en quirófano, ductos de instalaciones eléctricas ni ascensores.

C. Extintores portátiles

Art.391.-La IPRESS debe tener extintores según tipo de incendio que pueda ocurrir por la naturaleza de cada proceso:

• Archivo	Agua, Extintor PQS o ABC
• Informática	Extintor CO2 o BC
• Taller (Patología, solventes)	Extintor PQS
• Centro Quirúrgico	Extintor PQS o ABC
• Equipos eléctricos	Extintor PQS
• Servicio de cocina	Extintor K

Art.392.-Los extintores serán inspeccionados por lo menos una vez por mes y serán recargados una semana antes de vencimiento o se utilicen, se gaste toda o parte de su contenido.

Art.393.-Todos los extintores se colocarán en lugares visibles y de fácil acceso. Los que no excedan peso de 18 Kg., se colocarán de forma que la parte superior del extintor este a 1.50 m. del suelo. Para todos los fines relacionados, debe cumplir la NTP 350.043-1.1998.

D. Sistemas de alarmas y simulacros de incendios.

Art.394.-La IPRESS dispondrá de un sistema de alarmas operados a mano, colocadas en lugares visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizados.

Art.395.-El Comité de Emergencias y Desastres es responsable de programar y realizar simulacros de incendio, así como designar las brigadas contra incendios.

Art.396.-Los miembros de las brigadas contra incendios, deben acreditar entrenamiento en uso de extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios.

E. Primeros Auxilios

E.1. Generalidades

Art.397.-Cuando se presente la necesidad de tratar un caso de emergencia siga estas reglas básicas:

- Evite el pánico, no actúe en forma precipitada.
- No mueva a la víctima, salvo que la postura/ubicación lo exponga a lesiones adicionales.
- Active el sistema de alerta; comuníquese a otro compañero del hecho inmediatamente.
- Haga una evaluación cuidadosa del escenario, posible causa y observe a la víctima en forma completa pero rápida.
- Aplique los primeros auxilios si está entrenado.

Art.398.-Todos los trabajadores del IPRESS deben acreditar haber recibido entrenamiento en primeros auxilios y manejo de una emergencia

E.2. Tratamientos

E.2.1 Hemorragias y Shock

Art.399.-Siga el siguiente procedimiento:

- Presione en forma directa, firme y continua sobre la herida, con un apósito o tela limpia.
- Elevar la extremidad donde se encuentra la herida, si no hay fractura.

Art.400.-Si el trabajador tiene signos de shock:

- a) Coloque al paciente en posición con la cabeza más baja que el resto del cuerpo.
- b) Abrigue al trabajador con una cobija para conservar el calor del cuerpo.
- c) Constata que la cavidad oral no tenga cuerpos extraños y que la lengua esté hacia delante.

E.2.2 Fracturas

Art.401.-Siga el siguiente procedimiento:

- En caso de fracturas de columna (espalda, cuello) no mueva a la víctima y coordine con el servicio de emergencia para el traslado.
- Inmovilice la estructura afectada mediante entablillados y medios de sostén/sujeción
- Si hay duda acerca del tipo de lesión, trátese como fractura.

E.2.3 Quemaduras

Art.402.-En quemaduras de 1er. y 2do grado, enfríe la zona con agua fría limpia. No eche ninguna sustancia que no la prescriba el médico.

Art.403.-Si la quemadura es de 3er grado, no lave ni moje la región afectada, cúbrala y lleve a la víctima inmediatamente a la emergencia.

Art.404.-Si salpica alguna sustancia química a los ojos, lave con abundante agua (si es posible con una jeringa) de no contar con un aparato lavaojos.

E.2.4 Reanimación Cardiopulmonar

Art.405.-En caso de paro cardiorrespiratorio (pérdida de la conciencia, ausencia de pulso y ausencia de respiración), realice 100 compresiones cardiacas por minuto, habiendo colocado a la víctima de espaldas, en una superficie rígida (suelo).

E.2.5 Medios de traslado de víctimas. Botiquín de Primeros Auxilios

Art.406.-La IPRESS debe tener una tabla de movilización de víctimas con medios de sujeción estándares, una por cada piso, las cuales deben colocarse en zonas accesibles. Cada piso de una IPRESS contará con un botiquín de primeros auxilios tipo maletín que contendrá: set de férulas inflables, cabestrillo, vendas elásticas, apósitos de gasa grandes, gasas esterilizadas, esparadrapo, tijeras, guantes descartables, jeringa de 20cc. El botiquín se mantendrá en una zona accesible, bajo llave.

NOTA: En todo proceso de alto riesgo se deberá contar con un Plan de Contingencia.

X TELEFONOS EN CASOS DE DESASTRES Y EMERGENCIAS

Institución	Teléfono
CUERPO GENERAL DE BOMBEROS Central de Emergencias	116 222-0222
POLICIA NACIONAL Emergencia	105 225-0220 225-0402
UDEX (Desactivación de explosivos)	433-3333 433-5991
SEDAPAL Aquafono (Falta de agua, problemas de alcantarillado)	317-8000
LUZ DEL SUR EDELNOR	617-5000 517-1717

CALIDDA Gas natural Emergencias	1808 6167899
INDECI Defensa Civil Terremoto Desastres	115 119 225-9898

XI DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las infracciones a las normas de seguridad y salud en el trabajo que se detecten en alguno de los centros de trabajo de EsSalud, serán resueltos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIII del Régimen Disciplinario del Reglamento Interno de Trabajo del Seguro Social de Salud-EsSalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139 – PE-EsSalud-99 y sus modificatorias.

Segunda.- La revisión del RISST debe ser realizada por profesionales acreditados o con experiencia en Salud Ocupacional, tales como: Higiene y Seguridad Ocupacional, Medicina del Trabajo, Ergonomía, Psicosociología del Trabajo, Enfermería Ocupacional o similares, adoptándose como referencias los estándares nacionales e internacionales de SST.

Tercera.- Los casos no previstos de manera expresa en el presente Reglamento, se evaluarán conforme a las normas legales y normas técnicas existentes.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación por el Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo.